



RESOLUCIÓN N° 321-2016-C.O./UNACH

Chota, 12 de agosto de 2016

-1-

El Secretario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota CERTIFICA Que la presente Fotocopia corresponde a su original que se puso a la vista Chota 12 AGO 2016

VISTO:

Carta N° 13-2016-UNACH/ICI, 09 de agosto de 2016; Oficio N° 143-2016-UNACH, de fecha 09 agosto de 2016; Acta de Sesión Extraordinaria número Veinte (020), de fecha 12 de agosto del año 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.

Que, mediante Ley N° 29531 se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 043-2015-MINEDU, de fecha 13 de agosto del año 2015, se resolvió constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, la misma que está integrada por: FLORENCIA ADELINA ARTEAGA TORRES, presidente; EDIN EDGARDO ALVA PLASENCIA, Vicepresidente Académico; y, EDGAR CARLOS QUISPE PEÑA, Vicepresidente de Investigación.

Que, mediante Resolución N° 218-2016-C.O./UNACH, de fecha 17 de mayo de 2016, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el mismo que consta de quince (15) capítulos, doscientos ochenta (280) artículos, ocho (8) disposiciones finales y transitorias y dos (2) disposiciones complementarias.

Que, mediante Carta N° 13-2016-UNACH/ICI, 09 de agosto de 2016, emitido por el Director del Instituto Central de Investigación, solicita la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota en el Capítulo II, artículo 32° y en su Capítulo V, artículo 111 y 119, debido a que se ha aprobado la creación de cuatro institutos de investigación.

Oficio N° 143-2016-UNACH, de fecha 09 agosto de 2016, emitido por el Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, eleva dicho documento de la referencia a la Presidencia para que sea aprobado en Sesión de Comisión Organizadora la modificación del Estatuto debido a que ahora se cuenta con cuatro institutos de investigación.

Que, en Sesión Extraordinaria número Veinte (020), de fecha 12 de agosto del año 2016, mediante acuerdo de Comisión Organizadora N° 459-C.O.UNACH, aprueba la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, los artículos 32°, 111° y 119°.

Que, de conformidad con los artículos 29° y 62° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y el artículo 17° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.





RESOLUCIÓN N° 321-2016-C.O./UNACH

Chota, 12 de agosto de 2016

-2-

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos 32°, 111° y 119° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que fue aprobado mediante Resolución N° 218-2016-C.O./UNACH, de fecha 17 de mayo de 2016, estableciéndose lo siguiente:

Artículo 32° Dependientes del Vicepresidente de Investigación.

- a) Oficina General de Investigación.
- b) Oficina General de Propiedad Intelectual, Patentes y Publicaciones.
- c) Oficina General de Transparencia Tecnológica.
- d) Oficina General de Emprendimiento Empresarial.
- e) Institutos Interfacultativos de investigación.
 - Instituto de Investigación de Desarrollo Social.
 - Instituto de Investigación de Mejoramiento Productivo.
 - Instituto de Investigación de Gestión del Medio Ambiente.
- f) Centro de Experimentación e Investigación.

Revisor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, C.O. que la presente Fotocopia se adjunta a su original que se puso a la vista el día 12 AGO. 2016

Artículo 111° Institutos de Investigación Interfacultativos.

- a) Los Institutos de Investigación Interfacultativos, son dependencias que desarrollan y coordinan la actividad investigativa en la UNACH dentro de las áreas y líneas de investigación especificadas en el Reglamento de Investigación.
- b) Los Institutos de Investigación son unidades creadas por la Comisión Organizadora para desarrollar investigación científica, tecnológica y humanística.
- c) La UNACH cuenta con tres (03) Institutos de Investigación Interfacultativos, siendo los siguientes:
 - Instituto de Investigación de Desarrollo Social.
 - Instituto de Investigación del Mejoramiento Productivo.
 - Instituto de Investigación de Gestión del Medio Ambiente.

Artículo 119° Institutos de Investigación Facultativos.

- a) Los Institutos de Investigación Facultativos, son dependencias que desarrollan y coordinan la actividad investigativa en la UNACH dentro de su campo de acción específico.
- b) Los Institutos de Investigación son unidades creadas por la Comisión Organizadora para desarrollar investigación científica, tecnológica y humanística.
- c) La UNACH cuenta con un (01) instituto de Investigación facultativo, siendo el siguiente:
 - Instituto de Investigación en Ingeniería Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (www.unach.edu.pe).

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dña. FLORENCIA ADELINA ARTEAGA TORRES
PRESIDENTA
COMISION ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA




Abog. Amulio Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL - UNACH

C.c
Archivo



RESOLUCIÓN N° 218-2016-C.O./UNACH

Chota, 17 de mayo de 2016

-1-

VISTO:

Carta N° 110A-2016-UNACH/P, de fecha 17 de mayo de 2016, Acta de Sesión Extraordinaria número Catorce (014), de fecha 17 de mayo del año 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.

Que, mediante Ley N° 29531 se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 043-2015-MINEDU, de fecha 13 de agosto del año 2015, se resolvió constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, la misma que está integrada por: FLORENCIA ADELINA ARTEAGA TORRES, presidente; EDIN EDGARDO ALVA PLASENCIA, Vicepresidente Académico; y, EDGAR CARLOS QUISPE PEÑA, Vicepresidente de Investigación.

Que, mediante Carta N° 110A-2016-UNACH/P, de fecha 17 de mayo de 2016, emitido por la Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Dra. Florencia Adelina Arteaga Torres, hace llegar el Estatuto de la UNACH 2016, para su revisión y aprobación en Consejo Universitario.

Que, en Sesión Extraordinaria número Catorce (014), de fecha 17 de abril del año 2016, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, mediante acuerdo de consejo N° 291-C.O.UNACH, aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el mismo que consta de quince (15) capítulos, doscientos ochenta (280) artículos, ocho (8) disposiciones finales y transitorias y dos (2) disposiciones complementarias.

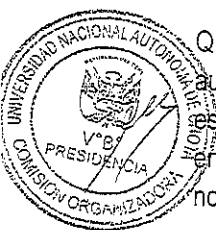
Que, de conformidad con los artículos 29° y 62° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y el artículo 53° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

El Fedatario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota CERTIFICA Que la presente Fotocopia corresponde a su original que se puso a la vista Chota

17 MAYO 2016



Arquílo Bustamante Mejía
Abog. Arquílo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL - UNACH





RESOLUCIÓN N° 218-2016-C.O./UNACH

Chota, 17 de mayo de 2016

-2-

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el mismo que consta de quince (15) capítulos, doscientos ochenta (280) artículos, ocho (8) disposiciones finales y transitorias y dos (2) disposiciones complementarias.

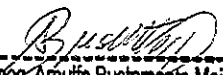
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en el portal institucional de la Universidad (www.unach.edu.pe).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a las autoridades, oficinas correspondientes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, al Ministerio de Educación (MINEDU) y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dra. FLORENCIA ADELINA ARTEAGA TORRES
PRESIDENTA
COMISION ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA




Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL - UNACH

El Fedatario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota CERTIFICA Que la presente Fotocopia corresponde a su original que se puso a la vista Chota 17 MAYO 2016




Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL - UNACH

C.c
Archivo







|

2016

COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Dra. Florencia Adelina Arteaga Torres
Presidenta

Dr. Edin Edgardo Alva Plasencia
Vicepresidente Académico

Ph. D. Edgar Carlos Quispe Peña
Vicepresidente de Investigación



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE CHOTA
¡UN SUEÑO HECHO REALIDAD!



PRESENTACIÓN

El presente Estatuto de la Universidad nacional Autónoma de Chota, tiene por objeto normar el funcionamiento de nuestra universidad que se encuentra en proceso de constitución, incluye las modificaciones y actualizaciones de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y a la Norma de Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de Universidades Públicas en proceso de Constitución.

El Estatuto contiene el conjunto de disposiciones que regula la organización académica, de investigación, el gobierno institucional y las relaciones jurídicas primordiales entre los miembros de la universidad, dentro del marco de la autonomía universitaria.

El presente documento de gestión normará el quehacer universitario de los diferentes estamentos que conforman la UNACH, y permitirá llevar un correcto desarrollo de los procesos internos que se suscitan en las diferentes instancias.





TÍTULO PRELIMINAR

Pág.

Artículo 1.	Antecedentes.....	21
Artículo 2.	Personería jurídica.....	21
Artículo 3.	Domicilio.....	21

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.	Reseña Histórica.....	21
Artículo 5.	Definición.....	22
Artículo 6.	Marco legal.....	23
Artículo 7.	Principios.....	23
Artículo 8.	Fines.....	24
Artículo 9.	Autonomía Universitaria.....	25
Artículo 10.	Aseguramiento de la calidad educativa.....	25

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO 1

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD (CONDUCCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA)

Artículo 11.	Aspectos generales.....	27
Artículo 12.	Naturaleza y duración de las Comisiones Organizadoras	28
Artículo 13.	Miembros de la Comisión Organizadora.....	28
Artículo 14.	Designación de la Comisión Organizadora.....	29
Artículo 15.	Régimen disciplinario y procedimiento sancionador.....	29
Artículo 16.	Del Régimen de Servicios.....	29



Artículo 17.	Funciones de la Comisión Organizadora.....	29
Artículo 18.	Obligatoriedad de Presentación de instrumentos de gestión e informes al MINEDU.....	32
Artículo 19.	Del Presidente de la Comisión Organizadora.....	33
Artículo 20.	Funciones del Presidente.....	33
Artículo 21.	Vicepresidencia Académica.....	34
Artículo 22.	Funciones del Vicepresidente Académico.....	34
Artículo 23.	Vicepresidencia de Investigación.....	34
Artículo 24.	Funciones del Vicepresidente de Investigación.....	35
Artículo 25.	Sesiones de la Comisión Organizadora.....	35
Artículo 26.	Votación.....	36
Artículo 27.	De la presentación de informes.....	36

CAPÍTULO 2

DE LOS EQUIPOS DE APOYO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

Artículo 28.	Definición.....	38
Artículo 29.	Órganos de alta dirección.....	38
Artículo 30.	Dependientes de la Presidencia.....	38
Artículo 31.	Dependientes de la Vicepresidencia Académica.....	38
Artículo 32.	Dependientes de la Vicepresidencia de Investigación...	39
Artículo 33.	Dependientes de la Dirección General de Administración	39
Artículo 34.	Órganos de Control.....	39
Artículo 35.	Órganos de Asesoramiento de Presidencia.....	39
Artículo 36.	Órganos de Línea.....	40
Artículo 37.	Órganos Unipersonales dependientes de la Comisión Organizadora.....	40
Artículo 38.	Equipo de apoyo a la Comisión Organizadora.....	40



CAPÍTULO 3

FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 39.	Oficina General de Planificación y Presupuesto.....	41
Artículo 40.	Conformación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto.....	42
Artículo 41.	Secretaría General.....	42
Artículo 42.	Conformación de la Secretaría General...	43
Artículo 43.	Oficina General de Imagen Institucional.....	44
Artículo 44.	Unidades de la Oficina General de Imagen Institucional.	44
Artículo 45.	Oficina General de Informática.....	45
Artículo 46.	Unidades Técnicas de la Oficina General de Informática	45
Artículo 47.	Oficina General de Cooperación Técnica.....	45
Artículo 48.	Conformación de la Oficina General de Cooperación Técnica	46
Artículo 49.	Centros de Producción y Servicios.....	46
Artículo 50.	Número de Centros de Producción y Servicios.....	47
Artículo 51.	Oficina General de Servicios Académicos.....	47
Artículo 52.	Conformación de la Oficina General de Servicios Académicos	48
Artículo 53.	Oficina General de Bienestar Universitario.....	48
Artículo 54.	Conformación de la Oficina General de Bienestar Universitario.....	49
Artículo 55.	Oficina General de Licenciamiento, Calidad y Acreditación.....	50
Artículo 56.	Conformación de la Oficina General de Licenciamiento, Calidad y Acreditación.....	50
Artículo 57.	Oficina General de Extensión y Proyección Universitaria..	51
Artículo 58.	Conformación de la Oficina General de Extensión y Proyección Universitaria.....	51
Artículo 59.	Oficina General de Admisión.....	52
Artículo 60.	Conformación de la Oficina General de Admisión.....	52



Artículo 61.	Dirección General de Administración.....	52
Artículo 62.	Requisitos para ser Director General de Administración...	53
Artículo 63.	Atribuciones del Director General de Administración.....	53
Artículo 64.	Oficinas dependientes de la Dirección General de Administración	53
Artículo 65.	Oficina General de Economía.....	54
Artículo 66.	Atribuciones de la Oficina General de Economía.....	54
Artículo 67.	Conformación de la Oficina General de Economía.....	54
Artículo 68.	Oficina General de Abastecimiento.....	54
Artículo 69.	Conformación de la Oficina General de Abastecimiento	55
Artículo 70.	Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.....	55
Artículo 71.	Conformación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos	56
Artículo 72.	Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales	56
Artículo 73.	Conformación de la Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales	57
Artículo 74.	Oficina General de Control Institucional.....	57
Artículo 75.	Comisión Permanente de Fiscalización.....	58
Artículo 76.	Tribunal de Honor Universitario.....	58
Artículo 77.	Oficina General de Asesoría Jurídica.....	59
Artículo 78.	Designación de Directores Generales y otros funcionarios administrativos	60

CAPÍTULO 4

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 79.	La Facultad.....	61
Artículo 80.	Funcionamiento de la Facultad.....	62
Artículo 81.	Organización de la Facultad.....	62
Artículo 82.	Facultades de la UNACH.....	62
Artículo 83.	Del Coordinador de la Facultad.....	64



Artículo 84.	Requisitos para ser designado Coordinador de Facultad	64
Artículo 85.	Atribuciones del Coordinador de Facultad.....	64
Artículo 86.	De las Escuelas Profesionales.....	66
Artículo 87.	Del Subcoordinador de Escuela Profesional.....	66
Artículo 88.	Atribuciones del Subcoordinador de Escuela Profesional	66
Artículo 89.	De los Departamentos Académicos.....	67
Artículo 90.	Del Subcoordinador del Departamento Académico.....	67
Artículo 91.	Atribuciones del Subcoordinador de Departamento Académico	68
Artículo 92.	Asamblea de Docentes.....	68
Artículo 93.	Atribuciones de la Asamblea de Docentes.....	69

CAPÍTULO 5 DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 94.	Definición.....	69
Artículo 95.	Finalidad y participación.....	70
Artículo 96.	Financiamiento de la Investigación.....	70
Artículo 97.	Instancias de la gestión de la Investigación en la UNACH	70
Artículo 98.	Redes de Investigación.....	71
Artículo 99.	Unidades de Investigación de Facultades.....	71
Artículo 100.	Círculos de Investigación.....	72
Artículo 101.	Derechos de autor y las patentes.....	72
Artículo 102.	Dependencias administrativas de investigación.....	72
Artículo 103.	Oficina General de Investigación.....	73
Artículo 104.	Conformación de la Oficina General de Investigación...	73
Artículo 105.	Oficina General de Propiedad Intelectual, Patentes y Publicaciones	74
Artículo 106.	Conformación de la Oficina General de Propiedad Intelectual, Patentes y Publicaciones	75



Artículo 107.	Oficina General de Transferencia Tecnológica.....	75
Artículo 108.	Conformación de la Oficina General de Transferencia Tecnológica	76
Artículo 109.	Oficina General de Emprendimiento Empresarial.....	76
Artículo 110.	Conformación de la Oficina General de Emprendimiento Empresarial.....	77
Artículo 111.	Institutos de Investigación Interfacultativos.....	77
Artículo 112.	De la creación de los Institutos Interfacultativos	78
Artículo 113.	Requisitos para integrar el Instituto de Investigación.....	78
Artículo 114.	Del Director de los Institutos de Investigación Interfacultativo	78
Artículo 115.	Funciones del Instituto de Investigación Interfacultativo..	79
Artículo 116.	Centro de Experimentación e Investigación.....	79
Artículo 117.	Atribuciones.....	80
Artículo 118.	Dependencias académicas de investigación.....	80
Artículo 119.	Institutos de Investigación Facultativos.....	80
Artículo 120.	De la Creación del Instituto de Investigación Facultativo..	81
Artículo 121.	Requisitos para integrar el instituto de Investigación.....	81
Artículo 122.	Del Director de los Institutos de Investigación Facultativo	81
Artículo 123.	Funciones del instituto de Investigación facultativo.....	82
Artículo 124.	Conformación de la Unidad de Investigación.....	82
Artículo 125.	Del número de unidades de investigación.....	82
Artículo 126.	De la función de la unidad de investigación.....	82
Artículo 127.	De las atribuciones del Jefe de la Unidad de Investigación.	83
Artículo 128.	Objetivos.....	83
Artículo 129.	De su articulación.....	84
Artículo 130.	Comité Directivo.....	84
Artículo 131.	Atribuciones del Comité Directivo.....	84
Artículo 132.	Formación de investigadores.....	85



Artículo 133.	Presentación.....	85
Artículo 134.	Difusión.....	85
Artículo 135.	Utilidades de la investigación.....	85

CAPÍTULO 6

DE LOS ESTUDIOS, GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 136.	De los Estudios Generales.....	86
Artículo 137.	Organización de los Estudios Generales.....	86
Artículo 138.	Comprensión de los Estudios Generales.....	86
Artículo 139.	Duración y ubicación de los Estudios Generales.....	86
Artículo 140.	De los Estudios Específicos y de Especialidad.....	87
Artículo 141.	Grados y títulos.....	87
Artículo 142.	Requisitos para obtener el Grado Académico de Bachiller	87
Artículo 143.	Requisitos para obtener el Título Profesional.....	87
Artículo 144.	Grados Académicos otorgados en cada Facultad de la UNACH	88
Artículo 145.	Títulos Profesionales otorgados en cada Facultad de la UNACH	88

CAPÍTULO 7

DE LOS INGRESOS A LA UNACH, PLANES DE ESTUDIO Y CURRÍCULA

Artículo 146.	Del ingreso a los Programas de Estudios.....	89
Artículo 147.	El proceso de admisión.....	90
Artículo 148.	Traslados internos.....	90
Artículo 149.	Ingreso de Graduados o titulados.....	90
Artículo 150.	De los ingresantes del CEPRE-UNACH.....	91
Artículo 151.	Ingreso por primeros puestos.....	91
Artículo 152.	De los responsables.....	91
Artículo 153.	Régimen de estudios.....	91



Artículo 154.	Plan de estudios.....	92
Artículo 155.	Composición del plan de estudios.....	92
Artículo 156.	Semestre académico.....	93
Artículo 157.	Calendario académico.....	93
Artículo 158.	Sistema de créditos.....	93
Artículo 159.	Asignación de créditos.....	93
Artículo 160.	Número de créditos por semestre.....	94
Artículo 161.	Los sílabos.....	94
Artículo 162.	De la Evaluación Académica. Escala de calificación.....	94
Artículo 163.	Estudiante regular.....	94
Artículo 164.	De la desaprobación de asignaturas.....	94
Artículo 165.	De la Tutoría y Consejería.....	95
Artículo 166.	Del currículo.....	95
Artículo 167.	Diseño curricular.....	96
Artículo 168.	Elaboración y ejecución del currículo.....	96
Artículo 169.	Estructura del Plan de Estudios.....	96
Artículo 170.	Certificación por módulos.....	96

CAPÍTULO 8

DE LOS DOCENTES

Artículo 171.	Sobre la docencia universitaria.....	97
Artículo 172.	Categorías.....	97
Artículo 173.	Docentes ordinarios.....	98
Artículo 174.	Carga lectiva.....	98
Artículo 175.	Carga adicional.....	99
Artículo 176.	Descarga horaria lectiva.....	99
Artículo 177.	El docente investigador.....	99
Artículo 178.	Adscripción, readscripción y reasignación docente.....	99
Artículo 179.	Precedencia.....	100
Artículo 180.	Docentes extraordinarios.....	101



Artículo 181.	Docentes visitantes.....	101
Artículo 182.	Docentes invitados.....	102
Artículo 183.	Docentes contratados.....	102
Artículo 184.	Jefes de práctica.....	102
Artículo 185.	Ayudantes de cátedra.....	102
Artículo 186.	Convocatoria para Concurso Público para el ingreso a la docencia	103
Artículo 187.	Contratación de docentes.....	103
Artículo 188.	Ingreso a la docencia.....	103
Artículo 189.	Plazo de contrato de docentes.....	104
Artículo 190.	Plazo de contrato de jefes de práctica.....	104
Artículo 191.	Nombramiento de docentes principales.....	104
Artículo 192.	Nombramiento de docentes asociados.....	105
Artículo 193.	Nombramiento de docentes auxiliares.....	105
Artículo 194.	Nombramiento de Jefe de Práctica.....	106
Artículo 195.	Deberes de los docentes.....	106
Artículo 196.	Derechos de los docentes.....	108
Artículo 197.	Derechos de docentes extraordinarios.....	109
Artículo 198.	Sindicalización de docentes.....	109
Artículo 199.	Remuneraciones.....	110
Artículo 200.	Bonificaciones y remuneraciones complementarias.....	110
Artículo 201.	Derrama, Pensión de cesantía, jubilación o incapacidad	110
Artículo 202.	Licencia con goce de haber.....	111
Artículo 203.	Sindicalización.....	111
Artículo 204.	Estímulos por méritos alcanzados.....	111
Artículo 205.	Periodo de nombramiento.....	111
Artículo 206.	Comisión de evaluación para ratificación y ascenso.....	112
Artículo 207.	De la evaluación.....	112
Artículo 208.	Del ascenso.....	113
Artículo 209.	Desaprobación del informe de la Comisión.....	113
Artículo 210.	Edad máxima para ejercicio de la docencia.....	113



Artículo 211.	Sanciones a los Docentes.....	113
Artículo 212.	Medidas preventivas para docentes.....	114
Artículo 213.	Calificación de gravedad de la falta del docente.....	114
Artículo 214.	Amonestación escrita al docente.....	115
Artículo 215.	Suspensión del docente.....	115
Artículo 216.	Cese temporal del docente.....	115
Artículo 217.	Destitución del docente.....	116
Artículo 218.	Planes de capacitación.....	117
Artículo 219.	Cargos incompatibles.....	117
Artículo 220.	Incompatibilidad docente.....	117

CAPÍTULO 9

DE LOS GRADUADOS

Artículo 221.	Definición.....	118
Artículo 222.	Relación de la Universidad con sus graduados.....	118
Artículo 223.	Atribuciones de los egresados y graduados.....	118
Artículo 224.	De la Directiva de los egresados y graduados	119
Artículo 225.	Registro de los egresados y graduados.....	119
Artículo 226.	Restricciones de los egresados y graduados.....	119
Artículo 227.	Seguimiento a los egresados y graduados.....	119

CAPÍTULO 10

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 228.	Definición.....	120
Artículo 229.	La admisión.....	120
Artículo 230.	Del ingreso.....	120
Artículo 231.	La matrícula.....	120
Artículo 232.	De la matrícula de estudiantes.....	121
Artículo 233.	Deberes de los estudiantes.....	121



Artículo 234.	Derechos de los estudiantes.....	122
Artículo 235.	Federación de estudiantes.....	124
Artículo 236.	Sanciones.....	124
Artículo 237.	Matrícula condicionada por rendimiento académico....	124
Artículo 238.	Participación estudiantil en el gobierno.....	125
Artículo 239.	Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes.....	125
Artículo 240.	Participación estudiantil.....	126

CAPÍTULO 11

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 241.	Definición.....	126
Artículo 242.	De la normatividad.....	126
Artículo 243.	De la organización gremial.....	127
Artículo 244.	Del escalafón.....	127
Artículo 245.	De la capacitación.....	127
Artículo 246.	De la reubicación.....	127
Artículo 247.	Suspensión o separación.....	127
Artículo 248.	Derechos del personal administrativo.....	127
Artículo 249.	Estímulos al personal administrativo.....	127
Artículo 250.	Deberes del personal administrativo.....	128
Artículo 251.	Representación gremial.....	128
		128

CAPÍTULO 12

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 252.	Definición.....	129
Artículo 253.	Promoción y reconocimiento a la Responsabilidad Social Universitaria.....	130
Artículo 254.	Voluntariado Universitario	130



CAPÍTULO 13

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 255.	Defensoría Universitaria.....	130
Artículo 256.	Composición de la Defensoría Universitaria.....	131
Artículo 257.	Atribuciones.....	131
Artículo 258.	Requisitos para ser Defensor Universitario.....	132
Artículo 259.	Funcionamiento.....	132
		132

CAPÍTULO 14

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 260.	De los recursos.....	133
Artículo 261.	De los recursos ordinarios.....	133
Artículo 262.	De los recursos directamente recaudados.....	134
Artículo 263.	De las donaciones y transferencia.....	134
Artículo 264.	De los recursos determinados.....	135
Artículo 265.	De los recursos Oficiales de Crédito Interno y Externo.....	135
Artículo 266.	Del patrimonio de la Universidad.....	135
Artículo 267.	De la administración de las donaciones, herencias y legados	136
Artículo 268.	Del régimen económico.....	136
Artículo 269.	De los responsables.....	139
Artículo 270.	De la memoria y proyecto anual.....	139
Artículo 271.	Del presupuesto anual.....	139
Artículo 272.	Ejecución presupuestal	139
Artículo 273.	Asignación presupuestal.....	139
Artículo 274.	Ejecución de los fondos.....	140
Artículo 275.	De la cuenta de la UNACH.....	140
Artículo 276.	Rendición de cuentas.....	140



Artículo 277.	Fondo de becas y subvenciones.....	140
Artículo 278.	Publicación de ingresos y egresos.....	140

CAPÍTULO 15

DE LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 279.	Definición.....	141
Artículo 280.	Documentos de gestión.....	141

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE CHOTA
¡UN SUEÑO HECHO REALIDAD!



TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Antecedentes

La Universidad Nacional Autónoma de Chota, fue creada por Ley N° 29531, del 11 de Mayo del 2010; es persona jurídica, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, económica, normativa y administrativa, conforme a ley.

Artículo 2. Personería jurídica

- a) En la UNACH la personería y representación legal la ejerce el Presidente de la Comisión Organizadora. Se gobierna autónomamente y democráticamente por sus integrantes, en el marco de la Constitución del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto, Reglamento General, Reglamentos internos y/o específicos.
- b) En el presente Estatuto, cuando se utilice la frase "la universidad" o las siglas UNACH, deberá entenderse que se refiere a la Universidad Nacional Autónoma de Chota y cuando se utilice la frase "ley universitaria", a la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 3. Domicilio

La Universidad Nacional Autónoma de Chota, tiene su sede y domicilio en el distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Reseña Histórica

Hace 20 años un grupo de hombres y mujeres de Chota, con mucha voluntad lograron que la Universidad Nacional de Cajamarca aperture



una sede en esta provincia, con la carrera de enfermería. Sin embargo, dada la poca atención a las constantes demandas del pueblo chotano, se inicia un proyecto ambicioso en beneficio de la comunidad universitaria. Se recibió aportes de diversa índole: donación de local, terrenos, materiales de construcción, etc.

Después de tanta lucha del pueblo, el sueño de tener su propia universidad empieza a hacerse realidad, el 15 de abril del 2010, en una sesión vespertina, el Congreso de la República aprueba el dictamen del Proyecto de Ley N° 1223/2006 que propone la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, sobre la base y presupuesto de la filial de la Universidad Nacional de Cajamarca con sede en la provincia de Chota.

El 11 de mayo del 2010, con la rúbrica del Presidente Alan García Pérez, se promulga la ley N° 29531 con la que se crea oficialmente la Universidad Nacional Autónoma de Chota – UNACH.

El 22 de marzo del 2013, el CONAFU emite la Resolución N° 208-2013, en la que autoriza el funcionamiento provisional de esta casa superior de estudios, iniciando su labor con las Carreras Profesionales de Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Civil, Ingeniería Forestal y Ambiental, Contabilidad y Enfermería.

Artículo 5. Definición

La Universidad Nacional Autónoma de Chota, es una institución académica y científica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, que brinda formación profesional humanística y desarrolla investigación científica, tecnológica e innovadora, promoviendo la difusión del conocimiento científico y realizando transferencia tecnológica, contribuyendo así al desarrollo sostenible de la sociedad.



Artículo 6. Marco legal

La Universidad Nacional Autónoma de Chota se rige por:

- a) La Declaración de los Derechos Humanos.
- b) La Constitución Política del Perú.
- c) La Ley Universitaria N° 30220 y demás leyes conexas.
- d) La Ley N° 29531. Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- e) Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil.
- f) La norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada mediante Resolución viceministerial N° 038-2016-MINEDU.
- g) El reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva, aprobada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD.
- h) El Estatuto Universitario.
- i) El Reglamento General.
- j) Los Reglamentos Internos.
- k) Los Reglamentos Específicos.
- l) Los principios generales del derecho y la doctrina jurídica.

Artículo 7. Principios

La Universidad Nacional Autónoma de Chota, se rige por los principios siguientes:

- a) El respeto irrestricto de los derechos humanos.
- b) Búsqueda continua y difusión de la verdad con espíritu crítico.
- c) El reconocimiento de los valores humanos y el servicio a la comunidad.
- d) El pluralismo en la libertad de pensamiento, de creencia, de crítica.



- e) El respeto de los principios constitucionales y de los fines de la Universidad.
- f) El rechazo de toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
- g) La investigación para la formación y perfeccionamiento profesional.
- h) La extensión y proyección universitaria a la comunidad.
- i) La creatividad e innovación constante.
- j) La meritocracia.
- k) La transparencia, ética pública y profesional en todos los actos.

Artículo 8. Fines

Son fines de la Universidad Nacional Autónoma de Chota:

- a) Formar profesionales y científicos de manera integral, con alta calidad humana y profesional, que practican valores éticos, morales y cívicos, con vocación de servicio a la comunidad y pleno sentido de responsabilidad social.
- b) Realizar y promover la investigación humanística, científica y tecnológica.
- c) Propiciar el análisis crítico y responsable de los problemas regionales y nacionales y la participación en la solución de los mismos.
- d) Fomentar y apoyar el intercambio cultural con otras instituciones nacionales y extranjeras.
- e) Desarrollar actividades de extensión y proyección universitaria.
- f) Fomentar y apoyar el constante perfeccionamiento de los docentes, estudiantes, egresados y personal administrativo.
- g) Proteger, preservar y conservar al medio ambiente.
- h) Fomentar el desarrollo sostenible de la provincia de Chota, promoviendo el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regio-



nal, nacional y mundial.

- i) Promover el debate, participación y pronunciarse sobre los problemas nacionales en temas de competencia de la Universidad.

Artículo 9. Autonomía Universitaria

La Universidad Nacional Autónoma de Chota, tiene autonomía universitaria:

- a) Normativa, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (Estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- b) De gobierno, implica la potestad auto determinativo para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) Académica, implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje. Establece los planes de estudio, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- d) Administrativa, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.
- e) Económica, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de sus recursos.

Artículo 10. Aseguramiento de la calidad educativa

La calidad universitaria será medida y evaluada desde la perspectiva



de sus actores, sus recursos y sus procesos. Así, para establecer la calidad de la educación superior universitaria en la UNACH, se consideran algunos criterios vinculados a las categorías siguientes:

- a) Docentes: un servicio de educación superior de calidad debe contar con académicos con vocación y dedicación docente, respaldados por altos grados académicos y, por una demostrada observancia deontológica.
- b) Estudiantes: un servicio de educación superior de calidad debe contar con mecanismos de selección apropiados, garantizar la adecuada progresión en los estudios y aumentar las competencias profesionales de sus egresados. Su formación debiera permitirles ejercer la profesión que estudiaron y evolucionar en sus capacidades profesionales y humanas.
- c) Currículos y asignaturas: un servicio de educación superior de calidad debe promover que tanto los currículos como los programas de enseñanza tengan objetivos claros, que se evalúen y renueven constantemente y que se adecúen a la demanda social. Los programas deben integrar la investigación y la docencia, promover la interdisciplinariedad, el uso de nuevas tecnologías, y la recuperación de conocimientos no-occidentales, históricamente excluidos, a través de la promoción de la interculturalidad.
- d) Infraestructura: un servicio universitario de calidad debe contar con recursos idóneos para la formación e investigación; como aulas adecuadamente implementadas, bibliotecas y bases de datos de recursos de información, laboratorios y equipos actualizados y renovados permanentemente.
- e) Servicios de apoyo: un servicio universitario de calidad debe ofrecer programas de apoyo a estudiantes de menores recursos a través de becas, servicio médico y apoyo para alimentación.



- f) Extensión y proyección universitaria: un servicio universitario de calidad debe ofrecer consultorios (médicos, psicológicos y otros especializados), servicios de proyección social, educación continua, y debe vincularse con la sociedad en general y la comunidad de su entorno.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD (CONDUCCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA)

Artículo 11. Aspectos generales

La Universidad Nacional Autónoma de Chota, por encontrarse en proceso de constitución, organiza su régimen en base a la Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades en proceso de Constitución aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU del 31 de marzo del 2016, a ley N° 30220 y el presente Estatuto, donde el gobierno está a cargo de una Comisión Organizadora, designada por el MINEDU, constituida y con los atributos que le concede el Art. 29° de la misma ley. El gobierno de la Universidad es ejercido por los siguientes órganos:

- a) Comisión Organizadora:
- b) Presidencia.
- c) Vicepresidencia Académica.
- d) Vicepresidencia de Investigación.



Artículo 12. Naturaleza y duración de las Comisiones Organizadoras

- a) Las Comisiones Organizadoras son órganos colegiados de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir las funciones de aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a Ley, le correspondan.
- b) El proceso de constitución de una universidad pública concluye con la elección de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación.

Artículo 13. Miembros de la Comisión Organizadora

La Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los siguientes cargos:

- a) Presidente de la Comisión Organizadora.
- b) Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora.
- c) Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora.

Los miembros de la Comisión Organizadora deben cumplir los mismos requisitos para ser elegido rector de una universidad, establecidos en el artículo 61 de la Ley, y como mínimo un (1) miembro deberá contar con la especialidad que ofrece la universidad.

El Vicepresidente de Investigación deberá estar registrado como investigador y estar habilitado en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología – REGINA.

Los grados académicos y títulos profesionales de los miembros de las Comisiones Organizadoras deben estar inscritos en el Registro Nacio-



nal de Grados y Títulos que administra la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 14. Designación de la Comisión Organizadora

Los miembros de la Comisión Organizadora son designados mediante Resolución Viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, según el procedimiento aprobado por el Ministerio de Educación.

Artículo 15. Régimen disciplinario y procedimiento sancionador

De Acuerdo con el numeral 4) del literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los miembros de la Comisión Organizadora son funcionarios públicos de libre designación y remoción, a quienes les es aplicable el régimen disciplinario establecido en la referida Ley, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; así como el Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 16. Del Régimen de Servicios

La compensación económica de los miembros de la Comisión Organizadora se aprueba de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF.

Artículo 17. Funciones de la Comisión Organizadora

Las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:

- a) Conducir y dirigir a la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a Ley, le correspondan.
- b) Diseñar, aprobar y remitir a la Superintendencia Nacional de Edu-



cación Superior Universitaria el Estatuto de la Universidad.

- c) Elaborar el Proyecto Institucional Universitario
- d) Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- e) Gestionar el licenciamiento de la universidad ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- f) Aprobar la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación, previa consulta con MINEDU.
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes a propuesta del Vicepresidente Académico.
- h) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario, del Tribunal de Honor Universitario y al Defensor Universitario.
- i) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover al personal administrativo a propuesta del Director General de Administración.
- j) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por el Vicepresidente Académico, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la SUNEDU.
- k) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de los Coordinadores de Facultad, en concordancia con el presupuesto y el Plan Institucional Universitario.
- l) Fijar las remuneraciones y todo concepto de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.
- m) Ejercer en instancia revisora el poder disciplinario sobre los docen-



tes estudiantes y personal administrativo en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.

- n) Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- o) Aprobar las políticas de Desarrollo Universitario.
- p) Aprobar el Plan Estratégico Institucional – PEI.
- q) Elaborar el Plan Operativo Institucional - POI.
- r) Aprobar el Presupuesto Institucional.
- s) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones – PAC.
- t) Aprobar el cuadro para asignación de Personal Provisional.
- u) Aprobar el cuadro de puestos de la entidad y el Manual de Perfiles de Puestos.
- v) Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.
- w) Aprobar los demás instrumentos de gestión académica y administrativa que corresponda.
- x) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- y) Publicar en el portal electrónico, en forma permanente y actualizada, la información contenida en el artículo 11 de la Ley, en lo que sea aplicable.
- z) Elaborar informes sobre el estado situacional del proceso de constitución de la universidad pública, conforme a lo señalado en el artículo 19 de la Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución.
- aa) Elaborar la memoria anual de la Universidad.
- bb) Adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley N°



30220, Ley Universitaria, de la Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD que aprueba el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano” y la normativa que sea aplicable.

- cc) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- dd) Otras que señale el estatuto y el reglamento de organización y funciones de las universidades.

Artículo 18. Obligatoriedad de Presentación de instrumentos de gestión e informes al MINEDU

La Comisión Organizadora deberá presentar al MINEDU los siguientes instrumentos de gestión e informes:

- a) El Proyecto Institucional Universitario (PIU), el cual será presentado dentro de los sesenta (60) días posteriores a la entrada en vigencia de la Norma aprobada mediante Resolución viceministerial N° 038-2016-MINEDU, o de la designación de la respectiva Comisión Organizadora, cuando corresponda. El contenido y estructura mínimos, son los estipulados en el anexo 01 de la Norma respectiva. La implementación de los diversos componentes del PIU, se encuentran sujetos a la veeduría del MINEDU.

- b) Los Informes mencionados en el artículo 19 de la Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada mediante Resolución viceministerial N° 038-2016-MINEDU .

El incumplimiento en la presentación de algunos o todos los instrumentos e informes detallados en los numerales precedentes, genera responsabilidad administrativa conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Norma aprobada mediante Resolución viceministerial N° 038-2016-MINEDU.



Artículo 19. Del Presidente de la Comisión Organizadora

El Presidente de la Comisión Organizadora es designado mediante Resolución Viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica y ejerce la titularidad del Pliego Presupuestal.

Artículo 20. Funciones del Presidente

Son funciones del presidente las siguientes:

- a) Representar a la Universidad y a la Comisión Organizadora, por tanto su cargo es equivalente a Rector.
- b) Supervisar la gestión y el cumplimiento de las funciones de la Comisión Organizadora.
- c) Convocar y Presidir las sesiones de la Comisión Organizadora y determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda.
- d) Supervisar la correcta ejecución y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora.
- e) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- f) Presentar a la Comisión Organizadora y al MINEDU la Memoria Anual, Informe Semestral de Gestión de la Presidencia y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Colegiado.
- h) Coordinar con la Contraloría General de la República la designación del Jefe del Órgano de Control Institucional correspondiente.
- i) Garantizar el cumplimiento del artículo 11 de la Ley Universitaria 30220, en lo que sea aplicable y designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la universidad, en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.



- j) Expedir las resoluciones del personal docente y administrativo que correspondan.
- k) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- l) Presidir la elección del Equipo de Apoyo.
- m) Otras que, en el marco de sus funciones, le asigne el Ministerio de Educación o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 21. Vicepresidencia Académica

El Vicepresidente Académico es designado mediante Resolución Viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica.

Artículo 22. Funciones del Vicepresidente Académico

Son funciones del Vicepresidente Académico las siguientes:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- b) Supervisar las actividades académicas en la universidad.
- c) Formular y ejecutar las acciones relacionadas con los procesos de capacitación de docentes universitarios, en observancia de la normativa aplicable.
- d) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- e) Otras que, en el marco de sus funciones, le asigne el Ministerio de Educación.

Artículo 23. Vicepresidencia de Investigación

El Vicepresidente de Investigación es designado mediante Resolución Viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica.



Artículo 24. Funciones del Vicepresidente de Investigación

Son funciones del Vicepresidente de Investigación las siguientes:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación en la universidad.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades competentes.
- e) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- g) Otras que, en el marco de sus funciones, le asigne el Ministerio de Educación.

Artículo 25. Sesiones de la Comisión Organizadora

- a) Para la instalación y sesión válida de la Comisión Organizadora se requiere la participación de al menos dos (2) de sus miembros.
- b) Las sesiones son presididas por el Presidente de la Comisión Organizadora. En caso de ausencia de éste, los otros miembros elegirán entre ellos quien asumirá la presidencia en la referida sesión.
- c) Las sesiones pueden ser de tipo ordinario o extraordinario. Las sesiones ordinarias se llevan a cabo una vez al mes y las citaciones se



realizan con 48 horas de anticipación. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando sean necesarias.

Artículo 26. Votación

Los acuerdos de la Comisión Organizadora son adoptados por mayoría simple y todos los miembros asistentes se encuentran obligados a emitir su voto. No existe voto dirimente del Presidente de la sesión respectiva.

Artículo 27. De la presentación de informes

Corresponde a la Comisión Organizadora, presentar al Ministerio de Educación los siguientes informes:

- a) Informe de inicio.- Contiene el estado situacional de la evaluación de desempeño que realizan los nuevos miembros la Comisión Organizadora respecto de la comisión anterior y se presenta a los treinta (30) días calendario de publicada la resolución de designación.
- b) Informe de finalización del semestre.- Contiene el estado situacional de las acciones realizadas para garantizar el proceso de constitución de la universidad pública, adjuntando el anexo 03 de la presente norma y se presenta a los quince (15) días calendario de concluido cada semestre académico.
- c) Informe Anual.- Contiene el estado situacional de las acciones realizadas para garantizar el proceso de constitución de la universidad pública, adjuntando el anexo 03 de la presente norma y se presenta durante la primera quincena de enero del siguiente ejercicio presupuestal.
- d) Informe de transferencia.- Contiene el estado situacional de las acciones realizadas para garantizar el proceso de constitución de la universidad pública, adjuntando el anexo 03 de esta norma y se



presenta conjuntamente con la renuncia a la calidad de miembro de la Comisión Organizadora o en su defecto a los (05) cinco días calendario de publicada la resolución que reconforma en todo o en parte la Comisión Organizadora. El Viceministerio de Gestión Pedagógica, a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria podrá participar en el proceso de transferencia, en calidad de veedor.

- e) Informe Final.- Contiene el estado situacional respecto a la implementación del Proyecto Institucional Universitario, adjuntando el Estatuto aprobado, según lo contenido en los anexos 01, 02 y 03 de la Norma que regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución y el cronograma de elección de las nuevas autoridades de gobierno.
- f) Informe sobre el proceso de selección del Equipo de Apoyo.- Contiene información sobre las diversas etapas y los resultados del proceso de selección del Equipo de Apoyo, al que se refiere el artículo 28 de la Norma que regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución.

El Ministerio de Educación, luego de la revisión de los informes señalados en los numerales precedentes, podrá proponer a la Comisión Organizadora el cambio de todo o parte del equipo de apoyo, la reducción del número de vacantes del proceso de admisión, la suspensión de dicho proceso u otras acciones similares vinculadas a la marcha institucional de la universidad pública en proceso de constitución



CAPÍTULO 2

DE LOS EQUIPOS DE APOYO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

Artículo 28. Definición

- a) La Comisión Organizadora dirige la gestión institucional y delega parte de la actividad administrativa al Director General de Administración, cuyas funciones están señaladas en el Reglamento General y Específico.
- b) La administración de la UNACH se estructura de acuerdo a los fines institucionales: formación profesional, investigación, extensión y proyección universitaria.

Artículo 29. Órganos de alta dirección

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencias.
 - Vicepresidencia Académica.
 - Vicepresidencia de Investigación.

Artículo 30. Dependientes de la Presidencia

- a) Secretaria General.
- b) Oficina General de Imagen Institucional.
- c) Oficina General de Informática.
- d) Oficina General de Cooperación Técnica.
- e) Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales.

Artículo 31. Dependientes de la Vicepresidencia Académica

- a) Oficina General de Servicios Académicos.
- b) Oficina General de Bienestar Universitario.
- c) Oficina General de Licenciamiento, Calidad y Acreditación.



- d) Oficina General de Extensión y Proyección Universitaria.
- e) Oficina General de Admisión.
- f) Centros de Producción y Servicios.

Artículo 32. Dependientes de la Vicepresidencia de Investigación

- a) Oficina General de Investigación.
- b) Oficina General de Propiedad Intelectual, Patentes y Publicaciones.
- c) Oficina General de Transferencia Tecnológica.
- d) Oficina General de Emprendimiento Empresarial.
- e) Institutos Interfacultativos de investigación
 - Instituto de investigación de Desarrollo Social
 - Instituto de investigación del Mejoramiento Productivo
 - Instituto de Investigación de Gestión del Medio Ambiente
- f) Centro de experimentación e investigación.

Artículo 33. Dependientes de la Dirección General de Administración

- a) Oficina General de Economía.
- b) Oficina General de Abastecimiento.
- c) Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 34. Órganos de Control

- a) Oficina General de Control Institucional.
- b) Comisión Permanente de Fiscalización.
- c) Tribunal de Honor Universitario.

Artículo 35. Órganos de Asesoramiento de Presidencia

- a) Oficina General de Asesoría Jurídica.
- b) Oficina General de Planificación y Presupuesto.



Artículo 36. Órganos de Línea

- a) Facultades.
- b) Departamentos Académicos.
- c) Escuelas Profesionales.
- d) Unidades de Investigación.

Artículo 37. Órganos Unipersonales dependientes de la Comisión Organizadora

- a) Defensoría Universitaria.

Artículo 38. Equipo de apoyo a la Comisión Organizadora

- a) La Comisión Organizadora cuenta con un equipo de apoyo para el cumplimiento de sus funciones, principalmente en las áreas de planeamiento, presupuesto, asesoría jurídica y administración, el cual deberá cumplir, como mínimo, con los requisitos exigidos en la Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadores de las universidades públicas en proceso de constitución.
- b) La Comisión Organizadora informará al Ministerio de Educación los resultados del proceso de selección del Equipo de Apoyo, dentro de los diez (10) días hábiles de concluido el referido proceso, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos.



CAPÍTULO 3

FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 39. Oficina General de Planificación y Presupuesto

- a) La Oficina General de Planificación y Presupuesto se encarga de planificar el desarrollo de la UNACH.
- b) La Oficina General de Planificación y Presupuesto, está a cargo de un profesional con título universitario, con experiencia no menor de cinco (05) años en el área de planeamiento y presupuesto en la Administración Pública.
- c) El Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto forma parte del equipo de apoyo de la Comisión Organizadora previo proceso de evaluación y selección. El ministerio de Educación, participará en calidad de veedor
- d) La Oficina General de Planificación y Presupuesto tiene las siguientes atribuciones:
 - Elaborar los planes estratégicos institucionales.
 - Asesorar a la alta dirección en la gestión del presupuesto institucional.
 - Asesorar la gestión presupuestal en las fases de formulación, programación y evaluación.
 - Elaborar y difundir la información estadística institucional.
 - Orientar el proceso técnico de modernización de la gestión, mediante la organización, racionalización administrativa, simplificación y desarrollo organizacional.
 - Otras que le asigne el Presidente de la Comisión Organizadora, Reglamento General y Reglamento Interno.



Artículo 40. Conformación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto

- a) La Oficina General de Planificación y Presupuesto comprende a las unidades siguientes:
- Unidad de Planificación.
 - Unidad de Presupuesto.
 - Unidad Evaluadora de Proyectos de Inversión.
 - Unidad de Racionalización y Estadística.
- b) Las unidades de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, están a cargo de un personal profesional administrativo, que tenga la suficiente preparación y experiencia en el área.
- c) El Reglamento General y el Reglamento interno especificarán las funciones de las unidades.

Artículo 41. Secretaría General

- a) La Secretaría General está a cargo del Secretario, quien es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad.
- b) Para ser Secretario General se requiere:
- Ser peruano y ciudadano en ejercicio.
 - Ser docente universitario y excepcionalmente otro profesional con experiencia en el área y es designado por la Comisión Organizadora, a propuesta del Presidente.
 - El cargo de Secretario General se ejerce a dedicación exclusiva.
- c) Son atribuciones del Secretario General:
- Certificar oficialmente los actos y acuerdos de la UNACH en su condición de fedatario.
 - Organizar, racionalizar y custodiar del archivo general de la Universidad.



- Actuar como Secretario en las sesiones de la Comisión Organizadora; con derecho a voz.
- Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión Organizadora y garantizar su publicidad de los acuerdos de dichos órganos.
- Refrendar y certificar con su firma todos los documentos oficiales y autoriza los avisos y comunicados de la Universidad.
- Autenticar los libros de actas de los diferentes órganos institucionales.
- Expedir copia certificada de las actas, cuando legalmente corresponda.
- Organizar los actos solemnes de la Universidad y el cumplimiento del protocolo.
- Refrendar los títulos, grados, diplomas y certificados expedidos por la Universidad y autenticar sus copias.
- Proponer para su nombramiento, ante el Presidente de la Comisión Organizadora, a los Fedatarios de la Universidad, quienes se desempeñarán de acuerdo al Reglamento correspondiente.
- Otras que el Presidente de la Comisión Organizadora, Reglamento General y Reglamento Interno le asignen.

Artículo 42. Conformación de la Secretaría General

La Secretaria General, contiene las siguientes unidades:

- a) Unidad de Archivo Central.
- b) Unidad de Trámite Documentario.
- c) Unidad de Grados y Títulos.

El Reglamento General y Reglamento Interno, asignarán las funciones a las unidades.



Artículo 43. Oficina General de Imagen Institucional

- a) La Oficina General de Imagen Institucional está encargada de organizar y realizar la actividad protocolar de la Universidad.
- b) La Oficina General de Imagen Institucional está a cargo de un profesional con título universitario en Ciencias de la Comunicación, con experiencia no menor de tres (03) años en él área, e ingresa a la UNACH, previo concurso público.
- c) La Oficina General de Imagen Institucional tiene las siguientes atribuciones:
 - Programar, coordinar y ejecutar las actividades de difusión e información, tendiendo a preservar la buena imagen institucional.
 - Dirigir el protocolo institucional de la UNACH
 - Emitir pronunciamientos y comunicados de carácter institucional, relacionados con las actividades de la Universidad; siempre y cuando tengan la aprobación de la Comisión Organizadora o Presidente.
 - Publicar el boletín informativo y canalizar las comunicaciones por los diferentes medios.
 - Supervisar y actualizar la información contenida en la página web de la UNACH.
 - Otras que considere el Reglamento General y Reglamento Interno.

Artículo 44. Unidades de la Oficina General de Imagen Institucional

La Oficina General de Imagen Institucional tiene las siguientes unidades:

- a) Unidad de Prensa.
- b) Unidad de Producción Audiovisual.

El Reglamento General y Reglamento Interno, asignarán las funciones a las unidades.



Artículo 45. Oficina General de Informática

- a) La Oficina General de Informática, se encarga de la organización, dirección, control y administración de toda la información a través de los medios informáticos.
- b) La Oficina General de Informática, tiene las siguientes atribuciones:
 - Proponer y desarrollar proyectos orientados al manejo computarizado de la información de la Universidad.
 - Integrar las áreas administrativas y académicas en toda la UNACH.
 - Ofrecer servicios informáticos eficientes a la comunidad universitaria.
 - Otras que le asigne el Reglamento General y Reglamento Interno.
- c) La Oficina de Informática está dirigida por un profesional con especialidad, en sistemas o informática, con experiencia no menor de cinco (05) años, e ingresa a la UNACH, previo concurso público.

Artículo 46. Unidades Técnicas de la Oficina General de Informática

La Oficina General de informática, está conformada por las siguientes unidades:

- a) Unidad de Producción y Desarrollo Informático.
- b) Unidad de Soporte Informático.

El Reglamento General y Reglamento Interno, asignarán las funciones a las unidades.

Artículo 47. Oficina General de Cooperación Técnica

- a) La Oficina General de Cooperación Técnica, diseña, organiza y conduce sus sistemas de comunicación interna y externa.
- b) La Oficina General de Cooperación Técnica, está dirigida por un docente ordinario a propuesta de la Presidencia, y excepcionalmente por un profesional con experiencia mínimo de cinco (5) años en cooperación nacional e internacional, el cual ingresa previo concurso público.



- c) La Oficina General de Cooperación Técnica, tiene las siguientes atribuciones:
- Ejecutar y promover actividades que contribuyan al fortalecimiento y consolidación de la Universidad ante la sociedad civil y científica.
 - Promover vínculos y relaciones con otras instituciones, organizaciones o entidades, nacionales o extranjeras, para la realización conjunta de actividades de carácter universitario.
 - Promover la colaboración e intercambio interinstitucional de carácter académico, económico, social y tecnológico.
 - Otras que le conceda el Reglamento General y Reglamento Interno.

Artículo 48. Conformación de la Oficina General de Cooperación Técnica

La Oficina General de Cooperación Técnica, está conformada por las siguientes unidades:

- a) Unidad de Coordinación Interuniversitaria.
- b) Unidad de Convenios.
- c) Unidad de Internacionalización.

El Reglamento General y Reglamento Interno, asignarán las funciones a las unidades.

Artículo 49. Centros de Producción y Servicios

Los Centros de Producción y Servicios, tienen las siguientes funciones:

- a) Gestionar la actividad productiva, financiera y del recurso humano de los centros productivos, buscando lograr mayor productividad y generación de rentas para la Universidad.
- b) Garantizar el uso racional de los recursos económicos, equipamiento e infraestructura, asignados al centro.
- c) Promover la participación de docentes y estudiantes en las activi-



dades productivas.

- d) El Centro de Producción está dirigido por un docente ordinario, a propuesta del Vicepresidente Académico; y excepcionalmente por profesional con experiencia mínimo de 3 años en el área, el cual ingresa previo concurso público.
- e) Otras atribuciones que se establezcan en el Reglamento General y Reglamento Interno.

Artículo 50. Número de Centros de Producción y Servicios

- a) La UNACH, inicialmente cuenta con los siguientes centros de producción:
 - Centro pre universitario de la UNACH.
 - Centro de idiomas de la UNACH.
 - Centro de cómputo de la UNACH.
- b) La UNACH podrá crear otros centros productivos siguiendo los trámites que la normatividad vigente exige.
- c) El Reglamento General y Reglamento Interno, asignarán las funciones a los centros de producción y servicios.

Artículo 51. Oficina General de Servicios Académicos

- a) La Oficina General de Servicios Académicos es el órgano de apoyo de la Vicepresidencia Académica, que presta asesoramiento a las diversas unidades académicas en temas de planeamiento y evaluación curricular, en el diseño del sistema de evaluación académica de cada Facultad.
- b) Tiene como atribuciones, las siguientes:
 - Proponer a la Comisión Organizadora el calendario académico, en coordinación con las Facultades.
 - Proponer los lineamientos de política respecto al diseño, ejecución



y evaluación curricular en coordinación con las Escuelas Profesionales.

- Actualizar los registros de matrícula, record de notas, actas de evaluación.
 - Informar al Vicepresidente Académico la marcha educativa de los programas de pregrado y postgrado.
 - Gestionar el sistema de tutoría y consejería académica.
 - Mantener actualizado el orden de méritos, tercio superior, quinto superior, de los estudiantes de cada una de las Escuelas Profesionales.
 - Planificar, coordinar y dirigir la administración de los servicios de la biblioteca central, virtual y bibliotecas especializadas.
 - Gestiona el uso racional de aulas, equipos y materiales de enseñanza, en coordinación con las Facultades y Escuela de Postgrado.
- c) La Oficina General de Servicios Académicos, está dirigida por un docente ordinario y excepcionalmente por docente contratado a propuesta del Vicepresidente Académico.

Artículo 52. Conformación de la Oficina General de Servicios Académicos

La Oficina General de Servicios Académicos está conformada por:

- a) Unidad de Registro y Matrícula.
- b) Unidad de Gestión Curricular.
- c) Unidad de Bibliotecas.

El Reglamento General y Reglamento Interno, asignarán las funciones a las unidades.

Artículo 53. Oficina General de Bienestar Universitario

- a) La Oficina General de Bienestar Universitario, gestiona los sistemas de bienestar para los estudiantes, docentes y administrativos de la



UNACH, brindando orientación y consejería especializada, fomentando actividades deportivas y culturales.

- b) Son atribuciones de la Oficina General de Bienestar Universitario, las siguientes:
- Proponer las políticas de bienestar, deporte y cultura, comedor, recreación, residencia y movilidad universitaria en la UNACH.
 - Elaborar el diagnóstico de los servicios de bienestar universitario que brinda la UNACH.
 - Organizar el seguro de salud universitario.
 - Brindar servicios de salud, atención médica, odontológica a los estudiantes de la UNACH.
 - Brindar servicios de orientación, consejería y tutoría a los estudiantes.
 - Brindar servicios de orientación psicológica a los estudiantes de la Universidad.
 - Otras que se le asigne el Reglamento General y Reglamento Interno.
- c) La oficina General de Bienestar Universitario, está dirigida por un docente ordinario o por un profesional con especialidad afín al área y de reconocida experiencia.

Artículo 54. Conformación de la Oficina General de Bienestar Universitario

La Oficina General de Bienestar Universitario, cuenta con las unidades siguientes:

- a) Unidad de Asistencia Médica y Psicológica.
- b) Unidad de Monitoreo del Graduado.
- c) Unidad de Asuntos Estudiantiles.
- d) Unidad de Deporte y Recreación.



- e) Unidad de Comedor y Residencia Universitaria.
- f) Unidad de Asistencia Social.

El Reglamento General y Reglamento Interno, asignarán las funciones a las unidades respectivas.

Artículo 55. Oficina General de Licenciamiento, Calidad y Acreditación
La Oficina General de Licenciamiento, Calidad y Acreditación, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, ejecutar y monitorear los procesos de mejoramiento continuo de la calidad educativa con fines de licenciamiento, autoevaluación y acreditación en coordinación con las unidades académicas y administrativas de la universidad.
- b) Gestionar las políticas y estrategias de formación continua y educación virtual.
- c) Mantener la integridad del sistema de gestión de la calidad; así como, evaluar el cumplimiento y avance del plan estratégico y los objetivos institucionales.
- d) La Dirección de esta Oficina está a cargo de un docente de la categoría asociado o principal.

Artículo 56. Conformación de la Oficina General de Licenciamiento, Calidad y Acreditación

La Oficina General de Licenciamiento, Calidad y Acreditación, cuenta con las unidades siguientes:

- a) Unidad de Gestión de la Calidad Universitaria.
- b) Unidad de Licenciamiento y Acreditación Universitaria.

El Reglamento General y Reglamento Interno, asignarán las funciones a las unidades respectivas.



Artículo 57. Oficina General de Extensión y Proyección Universitaria

- a) La Oficina General de Extensión y Proyección Universitaria es la dependencia encargada de elaborar, ejecutar y evaluar los planes y programas de extensión y proyección universitaria, bajo el enfoque de responsabilidad social y ambiental en el marco de la Política Institucional. Los Docentes de la UNACH participarán, como parte de su carga no lectiva, en los planes y programas de Extensión y Proyección Universitaria.
- b) Las atribuciones de la Oficina General de Extensión y Proyección Universitaria, son la siguientes:
- Formular y proponer los lineamientos de política en extensión, proyección y responsabilidad social de la UNACH.
 - Desarrollar actividades con fines de promoción y difusión de extensión y proyección universitaria.
 - Coordinar la extensión y proyección universitaria con las unidades académicas de la Facultades.
 - Propiciar el intercambio interinstitucional a través de actividades de extensión y proyección universitaria.
 - Implementar el sistema de extensión y proyección universitaria que integre docentes, estudiantes y egresados en beneficio de la comunidad.
 - Otras que le asigne el Reglamento General y Reglamento Interno.
- c) La Oficina General de Extensión y Proyección Universitaria, está a cargo de un docente de la categoría de asociado o principal, excepcionalmente por un profesional con experiencia en el área.

Artículo 58. Conformación de la Oficina General de Extensión y Proyección Universitaria

La Oficina General de Extensión y Proyección Universitaria, cuenta con



las unidades siguientes:

- a) Unidad de Asistencia y difusión cultural.
- b) Unidad de Capacitación y proyección a la comunidad.

El Reglamento General y Reglamento Interno, asignarán las funciones a la unidad respectiva.

Artículo 59. Oficina General de Admisión

La Oficina General de Admisión, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conducir los procesos de ingreso a la Universidad.
- b) Planificar, organizar, coordinar y ejecutar todos los programas y exámenes de admisión, exámenes del centro pre, segunda especialización, etc.

Artículo 60. Conformación de la Oficina General de Admisión

La Oficina General de Admisión, está conformada por un:

- a) Coordinador General.
- b) Coordinador Académico.
- c) Coordinador Administrativo.

Los Coordinadores de la Oficina General de Admisión son docentes ordinarios, excepcionalmente pueden ser docentes contratados y serán designados por la Comisión Organizadora a propuesta del Presidente.

Artículo 61. Dirección General de Administración

- a) La Universidad cuenta con un Director General de Administración, que ingresa a la UNACH mediante un proceso de evaluación y selección, y teniendo como veedor a un miembro del Ministerio de Educación.
- b) El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administra-



ción de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Artículo 62. Requisitos para ser Director General de Administración

Para ser Director General de Administración se requiere:

- a) Ser Profesional en las ramas de administración o afines, tener por lo menos cinco (05) años de experiencia en administración pública, de los cuales dos (02) deben serlo en Universidad pública ocupando cargos de dirección.

Artículo 63. Atribuciones del Director General de Administración

- a) Planificar, coordinar y supervisar las actividades administrativas de la Universidad en relación a la actividad académica y de investigación.
- b) Coordinar y supervisar la elaboración del presupuesto consolidado de la Universidad y alcanzarlo al Presidente de la Comisión Organizadora para su aprobación en la sesión de la Comisión Organizadora.
- c) Conducir los procesos administrativos de las oficinas de su competencia.
- d) Otras asignadas por el Presidente o la Comisión Organizadora.

Artículo 64. Oficinas dependientes de la Dirección General de Administración

La Dirección General de Administración de la Universidad tiene a su cargo las siguientes Oficinas Generales.

- a) Oficina General de Economía.
- b) Oficina General de Abastecimiento.
- c) Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.



Artículo 65. Oficina General de Economía

La Oficina General de Economía está a cargo de un Jefe que es un profesional en economía o contabilidad, con experiencia en cargos directivos similares no menos de tres (03) años.

Artículo 66. Atribuciones de la Oficina General de Economía

- a) Coordinar la ejecución del presupuesto de la Universidad para cada ejercicio fiscal.
- b) Determinar los procedimientos administrativos y contables, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- c) Formular el balance general.
- d) Efectuar los pagos de la Universidad en bienes, servicios y equipos de uso común, producto de los procesos de contrataciones realizados.
- e) Otras funciones que se estipulen en el presente Estatuto y el Reglamento General y Reglamento Interno.

Artículo 67. Conformación de la Oficina General de Economía

La Oficina General de Economía, cuenta con las unidades siguientes:

- a) Unidad de Contabilidad.
- b) Unidad de Tesorería.

El Reglamento General y Reglamento Interno, asignarán las funciones a las unidades respectivas.

Artículo 68. Oficina General de Abastecimiento

Se encarga de dirigir los procesos orientados a adquirir bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Universidad. Está a cargo de un profesional con experiencia en el área no menor de cinco (05) años en la Administración Pública.



Artículo 69. Conformación de la Oficina General de Abastecimiento
La Oficina General de Abastecimiento, cuenta con las unidades siguientes:

- a) Unidad de Logística.
- b) Unidad de Control Patrimonial.
- c) Unidad de Almacén.

El Reglamento General y Reglamento Interno, asignarán las funciones a las unidades respectivas.

Artículo 70. Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

- a) La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos se encarga de organizar, dirigir y ejecutar las acciones y procesos técnicos de la administración del personal. Asimismo, de la provisión y selección, promoción, reingreso, capacitación, remuneraciones, pensiones y salud ocupacional; promoviendo el desempeño eficiente y eficaz del talento humano.
- b) Son atribuciones de la Oficina General de Gestión Recursos Humanos
 - Proporcionar a las dependencias de la Universidad el servicio relacionado a contratación y administración del personal
 - Llevar el registro y escalafón del personal que labora en la UNACH.
 - Gestionar la seguridad y salud en el trabajo.
 - Propiciar programas de capacitación de personal.
 - Atender al personal en lo referente a beneficios sociales, asuntos financieros, préstamos, vacaciones, licencias, permisos y otros.
 - Otras funciones que se estipulen en el presente Estatuto, el Reglamento General y Reglamento Interno.
- c) Está a cargo de un profesional con experiencia en el área no menor de tres (03) años en la Administración Pública o privada



Artículo 71. Conformación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

La Oficina General de Gestión de Recursos humanos, cuenta con las unidades siguientes:

- a) Unidad de Gestión de Personal y Escalafón.
- b) Unidad de Gestión del Desarrollo y Capacitación.
- c) Unidad de Remuneraciones y Pensiones.
- d) Unidad de Bienestar Social y Relaciones Laborales.

El Reglamento General y Reglamento Interno, asignarán las funciones a las unidades respectivas.

Artículo 72. Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales

- a) Se encarga de planificar, supervisar, ejecutar y evaluar la infraestructura de la Universidad.
- b) Está a cargo de un profesional con experiencia en el área no menor de cinco (05) años en la Administración Pública o privada
- c) Sus atribuciones son las siguientes:
 - Planificar y controlar los servicios y operaciones de mantenimiento de la infraestructura física, jardines y parques de la Universidad.
 - Velar por el mantenimiento y mejora de los servicios de electricidad, agua y saneamiento del campus universitario.
 - Velar por el ornato, señalización y limpieza de los campus universitarios de la UNACH.
 - Promover acciones de responsabilidad ambiental, control y manejo adecuado de los residuos sólidos, recursos hídricos, efluentes líquidos y demás competencias.
 - Programar, coordinar y ejecutar las actividades de mantenimiento, reparación de equipos, vehículos e instalaciones.
 - Planificar, administrar, supervisar y evaluar las actividades de ejecu-



ción de los proyectos de inversión pública en infraestructura que se lleven a cabo por administración directa o los que se ejecuten por terceros.

- Planificar, tutelar, coordinar y ejecutar acciones dirigidas a otorgar seguridad y vigilancia integral a los universitarios, bienes e instalaciones de la Universidad.
- Mantener actualizado el registro de los planos de infraestructura de todas las instalaciones de la Universidad.
- Promover el saneamiento físico-legal de la infraestructura de la Universidad y su inscripción en SUNARP.
- Todas las demás funciones que se estipulen en el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 73. Conformación de la Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales.

La Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales, cuenta con las unidades siguientes:

- a) Unidad de Infraestructura.
- b) Unidad Formuladora de Proyectos de inversión
- c) Unidad de Transporte.
- d) Unidad de Vigilancia y Servicios Generales.
- e) Unidad de Gestión Ambiental.

El Reglamento General y Reglamento Interno, asignarán las funciones a las unidades respectivas.

Artículo 74. Oficina General de Control Institucional

- a) La Oficina General de Control Institucional, es responsable de efectuar el control de los actos administrativos y académicos de las diversas dependencias u órganos de administración y ejecución de la Universidad.



- b) La Oficina General de Control Institucional, mediante principios y procedimientos verifica la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes de la Universidad; así como, el desarrollo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores.
- c) Depende funcionalmente de la Contraloría General de la República, de conformidad a su normatividad.

Artículo 75. Comisión Permanente de Fiscalización

- a) La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad.
- b) La Comisión Permanente de Fiscalización está integrado por:
 - Dos (02) docentes
 - Un (01) estudiante de pregrado
- c) La Comisión Permanente de Fiscalización es designada por la Comisión Organizadora y lo preside el docente más antiguo en la docencia que conforma la misma.
- d) La Comisión Permanente de Fiscalización tiene amplias facultades para solicitar información a toda instancia de la Universidad y presentar a la Comisión Organizadora para su evaluación. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Artículo 76. Tribunal de Honor Universitario

- a) El Tribunal de Honor Universitario es el órgano que tiene como función emitir juicios de valor o sanción sobre todo acto que atente contra la moral y la ética, en la que estuviera involucrado algún integrante de la comunidad universitaria.



- b) El Tribunal de Honor Universitario está integrado por:
 - Tres (03) docentes, al menos uno abogado.
 - Dos (02) estudiantes de pregrado.
- c) Los integrantes de la Comisión Organizadora no pueden integrar el Tribunal de Honor.
- d) Son requisitos para ser integrante del Tribunal de Honor:
 - Estar adscrito a un Departamento Académico a tiempo completo o dedicación exclusiva, con una antigüedad no menor de dos (02) años en la categoría y de reconocida trayectoria ética, académica y profesional.
 - Los estudiantes también deben ostentar altas cualidades éticas y académicas, pertenecer al quinto superior y haber aprobado, cuando menos, el sexto ciclo o el tercer año. Su mandato dura como máximo un (01) año y no pueden ser reelegidos.
- e) Son atribuciones del Tribunal de Honor.
 - Calificar, procesar y resolver, en primera instancia, las denuncias formuladas contra el personal docente o los estudiantes, por faltas disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que pudieren resultar incursos.
 - Investigar y sancionar a los responsables de los escritos que contengan términos lesivos a la dignidad de las autoridades, profesores o estudiantes.
 - Recibir y resolver los casos derivados de la Defensoría Universitaria.
 - Las demás que señale el Reglamento General y Reglamento Interno.

Artículo 77. Oficina General de Asesoría Jurídica

- a) Es el órgano encargado de emitir opiniones respecto de las consultas en materia legal que formulen las diferentes dependencias de la Universidad.



- b) La Dirección de la Oficina General de Asesoría jurídica estará a cargo de un profesional con título de abogado, experiencia no menor de cinco años (05) en asesoría jurídica en la Administración Pública, ejercicio de la profesión y comprobada capacitación en el área.
- c) El Presidente podrá requerir los servicios de asesoría jurídica externa para garantizar una mayor efectividad en los procesos judiciales o administrativos que atañen a la Universidad.
- d) La Oficina General de Asesoría jurídica, tiene las siguientes atribuciones:
 - Orientar, conducir y cautelar los procesos judiciales y administrativos en los que intervenga la Universidad.
 - Emitir informes y dictámenes a los contratos y convenios que tengan que ser aprobados por los órganos de gobierno o suscritos directamente por el Presidente o Vicepresidentes de la Comisión Organizadora.
 - Brindar asesoramiento legal a la Presidencia, las facultades y demás unidades académicas y demás órganos de la Administración General.
 - Otras que le asigne el Reglamento General y Reglamento Interno.

Artículo 78. Designación de Jefes Generales, Director General de Administración y otros funcionarios administrativos

- a) El Director General de Administración, los jefes de las Oficinas Generales, y el Director de Centros Productivos, serán designados por la Comisión Organizadora, previa evaluación y selección.
- b) Los Jefes de las Oficinas Generales dependientes de la Dirección General de Administración, serán designados por la Comisión Organizadora, luego de una previa evaluación y selección, a propuesta



del Presidente en coordinación con el Director General de Administración.

- c) En ningún caso los Jefes de Unidades administrativas, podrán ser docentes ordinarios o contratados de la Universidad. Excepto los integrantes de la unidad de Gestión de la Calidad Universitaria.
- d) En caso ostenten la condición de servidores administrativos de la Universidad, una vez culminada su designación, retornarán a sus respectivas plazas de origen; en caso de ser personal externo, culminada su designación, se extingue automáticamente su relación con la Universidad.
- e) Los reglamentos internos establecerán los requisitos y modalidades de acceso a los cargos, así como la condición de confianza o no de los mismos.

CAPÍTULO 4

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.

Artículo 79. La Facultad

- a) La Facultad es la unidad fundamental de organización y gestión académica, así como de formación humana, académica y profesional. Está constituida por estudiantes, docentes y egresados. En ella se realizan los procesos de enseñanza-aprendizaje, las actividades de investigación, los proyectos de extensión y proyección universitaria.
- b) La Facultad tiene la responsabilidad de supervisar la buena marcha de las carreras de pregrado adscritas.
- c) La Facultad es responsable de la certificación de técnico y otras que acrediten el dominio o competencias adquiridas en los procesos de formación llevados a cabo dentro de las carreras comprendidas en ella.



Artículo 80. Funcionamiento de la Facultad

- a) La Facultad para su funcionamiento recibe financiamiento del Estado. Los recursos que se le otorgan forman parte del presupuesto asignado a la UNACH y se complementan con recursos obtenidos a través de proyectos, donaciones y transferencias por los conocimientos generados y los servicios prestados.
- b) La Facultad cuenta con infraestructura, laboratorios y gabinetes equipados acorde a las exigencias de la alta calidad de enseñanza e investigación que se desarrollará en sus ambientes; de igual manera, cuenta con personal calificado, conformado por docentes, investigadores y personal administrativo.

Artículo 81. Organización de la Facultad

La Facultad comprende a las Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos y Unidad de Investigación. Si lo considera posible y necesario, la Facultad puede crear Escuelas Profesionales descentralizadas, según lo establecido por la Ley N° 30220 y el Reglamento General de la UNACH.

Artículo 82. Facultades de la UNACH

- a) Las Facultades de la UNACH con sus respectivas Escuelas Académico Profesionales y Departamentos Académicos son los siguientes:
 - a.1) Facultad de Ciencias Agrarias
 - Departamento Académico de Ingeniería de Alimentos Agropecuarios.
 - Departamento Académico de Tecnología de Alimentos Agropecuarios.
 - Departamento Académico de Manejo Forestal
 - Departamento Académico de Industrias Forestales



- Departamento Académico de Medio Ambiente
- Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental.
- Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial

a.2) Facultad de Ciencias Contables y Empresariales

- Departamento Académico de Contabilidad.
- Departamento Académico de Administración
- Departamento Académico de Economía
- Escuela Profesional de Contabilidad

a.3) Facultad de Ciencias de la Ingeniería

- Departamento académico de Físico-Matemáticas y Estadística
- Departamento Académico de Construcciones
- Departamento Académico de Mecánica de Suelos
- Departamento Académico de Estructuras
- Departamento Académico de Topografía
- Departamento Académico de Hidráulica e Hidrología
- Departamento Académico de Geomática y Transporte
- Escuela Profesional de Ingeniería Civil

a.4) Facultad de Ciencias de la Salud

- Departamento académico de Enfermería
- Departamento académico de Biología
- Departamento académico de Química
- Departamento de Estudios Generales
- Escuela Profesional de Enfermería.

- b) Podrán crearse Facultades, Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos cuando las necesidades institucionales, regionales y nacionales y las autoridades competentes de la UNACH así lo determinen.



Artículo 83. Del Coordinador de la Facultad

- a) El Coordinador de la Facultad es la máxima autoridad de gobierno, y es ejercida por un docente.
- b) El Coordinador de la Facultad es designado por la Comisión Organizadora por un periodo determinado, y se considera cargo de confianza de la Comisión Organizadora.

Artículo 84. Requisitos para ser designado Coordinador de Facultad

Para ser designado Coordinador de Facultad se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser Docente Principal o Asociado.
- c) Tener el Grado Académico de Doctor o Maestro en una de las carreras profesionales o áreas que ofrecen los Departamentos Académicos y afines, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 85. Atribuciones del Coordinador de Facultad

- a) Ejercer la gestión académica de la Facultad a través de los Subcoordinadores de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidad de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y lo que señale el Reglamento General de la UNACH y el Reglamento Interno de la Facultad.



- b) Supervisar el funcionamiento de las diferentes dependencias de la Facultad.
- c) Ejercer la gestión administrativa, económica y financiera de la Facultad de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y lo que señala el Reglamento General de la UNACH y el Reglamento Interno de la Facultad.
- d) Designar responsables de las diferentes Unidades y del Secretario Académico.
- e) Presentar a la Comisión Organizadora, para su aprobación, el plan estratégico institucional y el plan operativo anual de la Facultad, y velar por su cumplimiento.
- f) Presentar a la Comisión Organizadora, su informe anual de gestión.
- g) Transparentar la información académica, económica y financiera de la Facultad a través del portal electrónico institucional.
- h) Promover y gestionar los procesos de licenciamiento, autoevaluación con fines de mejora y de acreditación de las carreras de la Facultad.
- i) Firmar y disponer la publicación de las resoluciones de Facultad.
- j) Remitir al Presidente de la Comisión Organizadora oportunamente el plan operativo anual de la Facultad.
- k) Promover y desarrollar el sistema de tutoría y consejería académica entre docentes y estudiantes.
- l) Proponer a la Comisión Organizadora, las sanciones a los docentes, estudiantes y personal no docente que incurran en faltas conforme lo señala la Ley y el Estatuto.
- m) Todas las demás que le asigne el Reglamento General de la UNACH y el Reglamento Interno de la Facultad



Artículo 86. De las Escuelas Profesionales

La Escuela Profesional es la unidad encargada de diseñar, aplicar y actualizar el currículo de la carrera profesional para la formación académica y profesional de los estudiantes de la UNACH.

Artículo 87. Del Subcoordinador de Escuela Profesional

La Escuela Profesional, está a cargo de un Subcoordinador, designado por la Comisión Organizadora entre los docentes de la más alta categoría de la Facultad con Grado Académico de Doctor o Maestro, en la especialidad correspondiente a la Escuela. Es considerado cargo de confianza de la Comisión Organizadora.

Artículo 88. Atribuciones del Subcoordinador de Escuela Profesional

Son atribuciones y obligaciones del Subcoordinador de Escuela Profesional:

- a) Representar a la Escuela Profesional.
- b) Atender las demandas de los estudiantes en cuanto al proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias, los acuerdos de la Comisión Organizadora en lo que le concierne.
- d) Diseñar, aplicar, evaluar y actualizar el currículo de estudios de la carrera profesional.
- e) Elaborar el plan de actividades de la Escuela Profesional, en coordinación con los Subcoordinadores de Departamentos Académicos cuyos docentes prestan servicios a la Escuela, para su aprobación por la Comisión Organizadora.
- f) Convocar y presidir las reuniones de los docentes que prestan sus servicios a la Escuela Profesional, que deben realizarse por lo menos una (01) vez por semestre académico.



- g) Convocar y presidir las reuniones con los Subcoordinadores de los Departamentos Académicos cuyos docentes prestan servicios a la Escuela.
- h) Coordinar con los docentes que prestan servicio a la Escuela la elaboración, aplicación y actualización de los sílabos de las asignaturas o módulos, evaluarlos y aprobarlos.
- i) Otras que señale el presente Estatuto, el Reglamento General de la UNACH y el Reglamento Interno de la Facultad.

Artículo 89. De los Departamentos Académicos

- a) El Departamento Académico, es la unidad que reúne a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar sílabos de cursos, módulos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada docente debe estar inscrito en un Departamento Académico, acorde a su especialización.
- b) El Departamento Académico, brinda servicio académico a la Facultad a la que pertenece, demás facultades, y otras unidades que así lo requieran.

Artículo 90. Del Subcoordinador del Departamento Académico

El Departamento Académico, está a cargo de un Subcoordinador, designado por la Comisión Organizadora entre los docentes de la más alta categoría de la Facultad con Grado Académico de Doctor o Maestro, en la especialidad correspondiente al Departamento. Es considerado cargo de confianza de la Comisión Organizadora.



Artículo 91. Atribuciones del Subcoordinador de Departamento Académico
Son atribuciones y obligaciones del Subcoordinador del Departamento Académico:

- a) Representar al Departamento Académico.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos de la UNACH, los acuerdos del Departamento, y los acuerdos de la Comisión Organizadora en lo que corresponda.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea del Departamento.
- d) Monitorear el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de los docentes del Departamento.
- e) Elaborar y presentar a la asamblea de docentes el plan de trabajo del Departamento.
- f) Apoyar la investigación, la extensión y proyección universitaria de los docentes.
- g) Realizar el control de asistencia y la evaluación de sus docentes del Departamento.
- h) Elevar a la Comisión Organizadora los nombramientos, ascensos, ratificaciones y contrataciones de los docentes del Departamento.
- i) Promover y apoyar la capacitación de los docentes del Departamento.
- j) Otras que señale el Reglamento General de la UNACH y el Reglamento Interno de la Facultad.

Artículo 92. Asamblea de Docentes

- a) La Asamblea está conformada por los docentes ordinarios, extraordinarios y contratados por Concurso Público adscritos al Departamento Académico. Los dos últimos tienen derecho a voz.
- b) La Asamblea sesiona de manera ordinaria, por lo menos dos (02)



veces en cada semestre académico y extraordinarias, cuando lo convoque el Subcoordinador del Departamento Académico o cuando lo solicite el cincuenta (50 %) por ciento de sus integrantes.

Artículo 93. Atribuciones de la Asamblea de Docentes

- a) Designar a los subcoordinadores del área Académica.
- b) Aprobar el plan operativo anual del Departamento Académico.
- c) Evaluar y opinar sobre la gestión del Subcoordinador Académico
- d) Otras que le asigne el Reglamento General y Reglamento interno.

CAPÍTULO 5

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 94. Definición

La investigación es la actividad académica e intelectual realizada por docentes y estudiantes e inclusive se da oportunidad al personal administrativo profesional, aborda el conocimiento de la realidad, a través del método científico, para solucionar los problemas de la sociedad. Constituye una actividad esencial, prioritaria y obligatoria de docentes y estudiantes de la UNACH.

Se integran a ellas administrativamente diversas oficinas que dependen jerárquicamente de la Vicepresidencia de Investigación. También integradas académicamente por unidades académicas e institutos de investigación interfacultativos que realizan investigación científica, humanística y tecnológica, que contribuyen a la formación académica y profesional de estudiantes, docentes y egresados.

La Investigación es el medio para producir conocimiento y desarrollo de tecnologías para la solución de los problemas de la sociedad. El Vi-



cepresidente de Investigación es la autoridad máxima en materia de investigación.

Artículo 95. Finalidad y participación

- a) La UNACH, tiene como función esencial fomentar, financiar, realizar y difundir los resultados de las investigaciones.
- b) Los docentes, estudiantes y graduados de la Universidad participan activamente en el proceso de investigación. Se realiza en institutos, unidades, círculos y redes de investigación de alcance local, nacional e internacional, dando énfasis en resolver problemas en el ámbito local, regional y nacional.

Artículo 96. Financiamiento de la Investigación

La investigación universitaria se financia a través de:

- a) La Universidad incluye en su presupuesto anual una partida destinada a financiar exclusivamente las actividades de investigación, la que se constituye en un fondo propio de investigación.
- b) La Universidad promueve y proporciona facilidades a fin que sus investigadores puedan presentarse a convocatorias externas con fines de financiamiento de proyectos.
- c) La Universidad fomenta la formación y capacitación de los investigadores, mediante el otorgamiento de una bonificación al investigador de la Universidad por periodos renovables.
- d) Los estudiantes podrán acceder a los fondos de investigación, previa presentación y evaluación de proyectos de investigación individuales o colectivos.

Artículo 97. Instancias de la gestión de la Investigación en la UNACH

Son instancias de gestión de la investigación, las siguientes:



a) Vicepresidente de Investigación

Es el organismo de más alto nivel en la Universidad en el ámbito de la investigación, conforme al artículo 24 del presente Estatuto.

b) Oficina General de investigación

- Se encarga de coordinar, concentrar y dirigir toda la investigación que se realice en Institutos, Unidades de Investigación, Centro de Experimentación e investigación.

c) Institutos de Investigación Facultativos e Interfacultativos

- Los Institutos de Investigación, son las entidades investigativas de la Universidad, incluyen a una o más unidades de investigación y a los centros de investigación. Dependen del Vicepresidente de investigación o de las facultades y están conducidas por un Director.
- La constitución, fusión, reorganización y supresión de los Institutos, son propuestos por el Vicepresidente de Investigación a la Comisión Organizadora.
- Los Institutos de Investigación pueden ser Facultativos e Interfacultativos.
- Los docentes de los Departamentos Académicos podrán adscribirse a los Institutos de Investigación a través de las Unidades de investigación.

Artículo 98. Redes de Investigación

Los Institutos de Investigación se integran con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras en redes de investigación científica.

Artículo 99. Unidades de Investigación de Facultades

Las unidades de investigación de las Facultades se regularán por lo establecido en los artículos del 124° al 135° del presente Estatuto.



Artículo 100. Círculos de Investigación

Las Facultades a través de sus Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos promueven y organizan Círculos de Investigación, conformados por estudiantes y/o docentes; en caso de que sean integrados solo por estudiantes, serán asesorados, obligatoriamente, por un docente. Buscan promover el desarrollo de capacidades y habilidades investigativas en los niveles que señale la Facultad. Las demás competencias estarán señaladas en el reglamento específico.

Artículo 101. Derechos de autor y las patentes

- a) Las investigaciones financiadas por la UNACH que hayan sido publicadas reconocen la autoría a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.
- b) La Universidad gestiona ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) la patente de las invenciones, respetando la autoría ante el organismo competente.
- c) El Reglamento General y específico, consideran los casos de los aportes benéficos de autoría; así como, el caso de investigadores que no pertenecen a la UNACH.

Artículo 102. Dependencias administrativas de investigación

Las dependencias administrativas de investigación son las siguientes:

- a) La Oficina General de Investigación.
- b) Oficina General de Propiedad Intelectual, Patentes y Publicaciones.



- c) Oficina General de Transferencia Tecnológica.
- d) Oficina General de Emprendimiento Empresarial.
- e) Institutos de Investigación interfacultativo.

Artículo 103. Oficina General de Investigación

- a) La Oficina General de Investigación, tiene las siguientes atribuciones:
 - Evaluar y proponer para su ratificación a los docentes investigadores propuestos por los Institutos de Investigación. También se encarga de contactar y canalizar con las diferentes fuentes de financiamiento para investigación.
 - Diseñar, dirigir y supervisar las políticas de investigación de la UNACH.
 - Ejecutar las políticas de investigación a través de los Institutos de Investigación y de los centros de experimentación e investigación.
 - Gestionar la cooperación técnica nacional e internacional para fines investigativos.
 - Elaborar los reglamentos de investigación.
 - Otras que le asigne el Reglamento General y Reglamento Interno.
- b) La Oficina General de Investigación, está dirigida por un docente ordinario, asociado o Principal, con el grado de Doctor, designado por la Comisión Organizadora de la UNACH, a propuesta del Vicepresidente de Investigación. Excepcionalmente puede ser un investigador reconocido con grado académico de doctor y que ostente publicaciones científicas en revistas indizadas.

Artículo 104. Conformación de la Oficina General de Investigación

La Oficina General de Investigación cuenta con las unidades de:

- Unidad de Formación continua en Investigación.
- Unidad de Promoción de la Investigación.



El Reglamento General y Reglamento Interno, asignarán las funciones a las unidades respectivas.

Artículo 105. Oficina General de Propiedad Intelectual, Patentes y Publicaciones

- a) La Oficina General de Propiedad Intelectual, Patentes y Publicaciones, se encarga de gestionar el registro de propiedad intelectual, patentes y publicaciones realizadas por la UNACH. Está dirigida por un docente ordinario, asociado o principal, con el grado de Maestro o Doctor, designado por la Comisión Organizadora de la UNACH, a propuesta del Vicepresidente de Investigación. Excepcionalmente puede ser un investigador reconocido con grado académico de doctor y que ostente publicaciones científicas en revistas indizadas.
- b) Son funciones de la Oficina de Propiedad Intelectual, Patentes y Publicaciones:
 - Realizar las gestiones relacionadas a derechos de autor, propiedad intelectual, registro y patentes de las creaciones tecnológicas, científicas, artísticas y culturales que han sido obtenidas como resultado de las investigaciones realizadas por la Universidad, de conformidad con la normativa aplicable vigente.
 - Gestionar la publicación de los resultados de las investigaciones realizadas en la Universidad en revistas indexadas y arbitradas a nivel nacional e internacional.
 - Gestionar la suscripción/renovación de publicaciones y recursos bibliográficos virtuales para su disposición en la Biblioteca.
 - Gestionar, Implementar y llevar a cabo acciones a fin de operativizar el fondo editorial de la UNACH
 - Otras que le asigne el Reglamento General y Reglamento Interno.



Artículo 106. Conformación de la Oficina General de Propiedad Intelectual, Patentes y Publicaciones.

La Oficina General de Propiedad Intelectual, Patentes y Publicaciones cuenta con las unidades siguientes:

- Unidad de Propiedad Intelectual y Patentes.
- Unidad de Edición y Publicación.

El Reglamento General y Reglamento Interno, otorgará las funciones a estas unidades.

Artículo 107. Oficina General de Transferencia Tecnológica

- a) La Oficina General de Transferencia Tecnológica, es la dependencia responsable de gestionar la transferencia tecnológica como producto de las diversas investigaciones realizadas en la Universidad.
- b) La Oficina General de Transferencia Tecnológica está dirigida por un docente ordinario con el grado de maestro o doctor, designado por la Comisión Organizadora de la UNACH, a propuesta del Vicepresidente de Investigación. Excepcionalmente puede ser un investigador reconocido con grado académico de doctor y que ostente experiencia en transferencia tecnológica.
- c) Son Funciones de la Dirección de Transferencia Tecnológica:
 - Coordinar y proponer los lineamientos y las políticas respecto a la transferencia tecnológica en la UNACH.
 - Formular proyectos de investigación y ejecutar investigaciones sobre Transferencia Tecnológica.
 - Monitorear y evaluar los planes y programas de Transferencia Tecnológica implementados en la Universidad.
 - Informar periódicamente a la Oficina de Propiedad Intelectual, Patentes y Publicaciones la suscripción/renovación de publicaciones



y recursos bibliográficos virtuales para su disposición en la Biblioteca de la UNACH.

- Otras que le asigne el Reglamento General y Reglamento Interno.

Artículo 108. Conformación de la Oficina General de Transferencia Tecnológica

La Oficina General de Transferencia Tecnológica cuenta con las unidades de Producción y Transferencia Tecnológica. El Reglamento General y Reglamento Interno, asignarán las funciones a la unidad respectiva.

Artículo 109. Oficina General de Emprendimiento Empresarial

- a) La Oficina General de Emprendimiento Empresarial, es la encargada de promover entre los estudiantes y/o docentes la creación de empresas de propiedad de los proponentes o de la Universidad, actuando de esta manera como incubadora de empresas; para ello, implementa un fondo rotatorio concursable y equipo de consultores y asesores.
- b) La Oficina General de Emprendimiento Empresarial está dirigida por un docente ordinario, de la categoría asociado o principal, designado por la Comisión Organizadora de la UNACH, a propuesta del Vicepresidente de Investigación. Excepcionalmente puede ser un investigador reconocido con grado académico de doctor y con experiencia en incubación de empresas o que haya tenido proyectos de Start Up o Spin Off.
- c) Son funciones de la Oficina General de Emprendimiento Empresarial:
 - Elaborar, ejecutar y evaluar los programas en materia de innovación empresarial y calidad en la gestión.
 - Fomentar una cultura emprendedora empresarial en los docentes y alumnos de la UNACH.



- Canalizar la formación de grupos emprendedores.
- Realizar las convocatorias a fondos concursables de Start Up y Spin Off, así como realizar el seguimiento y monitoreo.
- Elaborar planes de sensibilización, divulgación y formación en materia de innovación empresarial.
- Gestionar recursos financieros para la creación de empresas dentro de la UNACH.
- Otras que le asigne el Reglamento General y Reglamento específico.

Artículo 110. Conformación de la Oficina General de Emprendimiento Empresarial

La Oficina General de Emprendimiento Empresarial cuenta con las unidades siguientes:

- Unidad de Emprendimiento Empresarial (Start Up y Spin Off)
- Unidad de Incubadora de Negocios

El Reglamento General y Reglamento Interno, asignarán las funciones a las unidades respectivas.

Artículo 111. Institutos de Investigación Interfacultativos

- a) Los Institutos de Investigación Interfacultativos, son dependencias que desarrollan y coordinan la actividad investigativa en la UNACH dentro de su campo de acción específico.
- b) Los Institutos de Investigación son unidades creadas por la Comisión Organizadora para desarrollar investigación científica, tecnológica y humanística.
- c) La UNACH cuenta con 03 Institutos de Investigación Interfacultativos, siendo los siguientes:
 - Instituto de Investigación de Desarrollo Social
 - Instituto de Investigación del Mejoramiento Productivo



- Instituto de Investigación de Gestión del Medio Ambiente

Artículo 112. De la Creación de los Institutos de Investigación Interfacultativos

Los Institutos Inter facultativos son creados previo estudio de factibilidad. En todo caso se requiere:

- a) Participación de docentes de diferentes Facultades.
- b) Disponibilidad de recursos económicos y logísticos.
- c) Disponibilidad de no menos de cinco (05) profesores calificados para realizar investigación científica, cumpliendo los objetivos del Instituto.

Artículo 113. Requisitos para integrar el Instituto de Investigación

Para pertenecer a un Instituto Interfacultativo se requiere:

- a) Ser profesor de la Facultad o ser investigador de Universidades nacionales o extranjeras de reconocida trayectoria nacional o internacional.
- b) Haber participado en proyectos de investigación y acreditar producción intelectual como objetivo del Instituto.
- c) Presentar y sustentar un proyecto de investigación a ejecutar.

Artículo 114. Del Director de los Institutos de Investigación Interfacultativo

Los Institutos interfacultativos son conducidos por un (01) Director, designado por la Comisión Organizadora a propuesta del Vicepresidente de Investigación:

Para ser designado Director del Instituto de Investigación se requiere ser docente ordinario de reconocida trayectoria como investigador, a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, debe poseer el grado académico de doctor. Excepcionalmente puede ser un investigador reco-



nocido con grado académico de doctor y que ostente publicaciones científicas en revistas indizadas.

Artículo 115. Funciones del Instituto de Investigación Interfacultativo

Son funciones del Instituto de Investigación:

- a) Promover y realizar investigación científica, tecnológica básica y/o aplicada.
- b) Coordinar la Investigación con las unidades de investigación de las diversas Facultades.
- c) Promover, evaluar y difundir los proyectos e informes de investigación.
- d) Asesorar las actividades de investigación en diferentes niveles.
- e) Promover el uso de los resultados de las investigaciones en el proceso de enseñanza-aprendizaje de las Escuelas Profesionales.
- f) Diseñar e implementar un sistema de información indexada de los resultados de la investigación, facilitando su acceso y su divulgación.
- g) Establecer alianzas estratégicas con otros institutos científicos y tecnológicos e instituciones de investigación y desarrollo.
- h) Programar acciones para la formación, especialización y actualización de las capacidades científicas y tecnológicas de los investigadores de las Unidades de Investigación.
- i) Brindar asesoramiento y consultoría interna y externa en actividades propias de sus competencias.

Artículo 116. Centro de Experimentación e Investigación

- a) El Centro de Experimentación e Investigación está a cargo de un Director que es docente ordinario de la UNACH con Grado de Doctor o Maestro, elegido por la Comisión Organizadora a propuesta del



Vicepresidente de Investigación o del Coordinador de Facultad de ser el caso.

- b) Es considerado cargo de confianza.

Artículo 117. Atribuciones

El Director del Centro de Experimentación e Investigación, tiene como función:

- a) Gestionar la obtención de recursos necesarios para el cumplimiento eficiente y eficaz de las actividades planificadas y alcanzar los objetivos del centro a su cargo.
- b) Coordinar con las unidades de investigación, Facultades, Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos, las actividades académicas a desarrollar en el centro.
- c) El centro de experimentación e investigación, según su naturaleza, también se puede dedicar a ofrecer bienes y servicios.

Artículo 118. Dependencias académicas de investigación

Las dependencias académicas de investigación son las siguientes:

- a) Instituto de Investigación Facultativo
- b) Unidades de Investigación

Artículo 119. Institutos de Investigación Facultativos

- a) Los Institutos de Investigación Facultativos, son dependencias que desarrollan y coordinan la actividad investigativa en la UNACH dentro de su campo de acción específico.
- b) Los Institutos de Investigación son unidades creadas por el Comisión Organizadora para desarrollar investigación científica, tecnológica y humanística.
- c) La UNACH cuenta con un (01) Instituto de investigación facultativo,



siendo el siguiente:

- Instituto de Investigación en Ingeniería Civil.

Artículo 120. De la creación de los Institutos de Investigación Facultativos
Los Institutos facultativos son creados previo estudio de factibilidad. En todo caso se requiere:

- a) Involucrar la participación de docentes de diferentes Facultades.
- b) Disponibilidad de recursos económicos y logísticos.
- c) Disponibilidad de no menos de cinco (05) profesores calificados para realizar investigación científica, cumpliendo los objetivos del Instituto.

Artículo 121. Requisitos para integrar el instituto de Investigación
Para pertenecer a un Instituto Facultativo se requiere:

- a) Ser profesor de la Facultad o ser investigador de Universidades nacionales o extranjeras de reconocida trayectoria nacional o internacional.
- b) Haber participado en proyectos de investigación y acreditar producción intelectual en el objeto del Instituto.
- c) Presentar y sustentar un proyecto de investigación a ejecutar.

Artículo 122. Del Director del Instituto de Investigación Facultativo
Los Institutos Facultativos son conducidos por un (01) Director, designado por La Comisión Organizadora a propuesta del Vicepresidente Académico:

Para ser designado Director del Instituto Facultativo de Investigación se requiere ser docente ordinario de reconocida trayectoria como investigador, a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, debe poseer el grado académico de doctor. Excepcionalmente puede ser un investigador



reconocido con grado académico de doctor y que ostente publicaciones científicas en revistas indizadas.

Artículo 123. Funciones del instituto de Investigación facultativo

Son funciones del Instituto de Investigación facultativo:

- a) Promover y realizar investigación científica, tecnológica básica y/o aplicada.
- b) Coordinar la Investigación con las unidades de investigación de las Facultades.
- c) Promover, evaluar y difundir los proyectos e informes de investigación.
- d) Asesorar las actividades de investigación en diferentes niveles.

Artículo 124. Conformación de la Unidad de Investigación

- a) La Unidad de Investigación se encuentra integrada en una Facultad, está a cargo de un Jefe, que es un Docente con grado de Doctor, designado por la Comisión Organizadora a propuesta del Coordinador de Facultad. Coordina sus actividades con el Vicepresidente de Investigación.
- b) La Unidad de Investigación, además del Jefe, está conformada por el Comité Directivo.

Artículo 125. Del número de unidades de investigación

Cada Facultad tiene como mínimo una Unidad de Investigación y esta a su vez puede tener una o más áreas de investigación.

Artículo 126. De la función de la unidad de investigación

- a) La Unidad de Investigación de Facultad promueve la creación y desarrollo de las áreas y líneas de investigación de la Facultad y coordina con otras Unidades de Investigación de la Facultad para



la realización de investigaciones básicas y aplicadas integrando a docentes, estudiantes y graduados.

- b) Gestiona la investigación a nivel de pre, en coordinación con las Escuelas Profesionales, Instituto Facultativo e Institutos Interfacultativos de Investigación.

Artículo 127. De las atribuciones del Jefe de la Unidad de Investigación

- a) Representar a la Unidad de Investigación de la Facultad.
- b) Formular, coordinar y aplicar el Plan Anual de Funcionamiento de la Unidad de Investigación, aprobado en la Comisión Organizadora.
- c) Establecer las áreas de investigación que cultiva la Facultad.
- d) Velar por la articulación de la investigación con la formación profesional.
- e) Gestionar el desarrollo de la investigación básica y aplicada, así como proyectos de investigación de los docentes de la Facultad.
- f) Proponer al Coordinador de Facultad, la designación de docentes investigadores, en razón de su excelencia investigativa.
- g) Otras que le asigne el Coordinador de Facultad o la Comisión Organizadora, el Reglamento General y Reglamento Interno.

Artículo 128. Objetivos

La unidad de investigación de facultad tiene los siguientes objetivos:

- a) Gestionar la investigación científica en docentes y alumnos.
- b) Elevar la calidad académica.
- c) Abordar los problemas locales y regionales de manera interdisciplinaria y multidisciplinariamente.
- d) Apoyar a través del sustento científico en la toma de decisiones para la solución de problemas que involucren a la Facultad.
- e) Otras que le asigne el Reglamento General y Reglamento Interno.



Artículo 129. De su articulación

- a) La investigación científica realizada por las unidades de investigación está articulada curricularmente en pregrado.
- b) La Unidad de investigación a través de la Universidad, establece alianzas con diversas instituciones públicas y privadas, en materia de investigación científica e innovación tecnológica.

Artículo 130. Comité Directivo

Está conformado por tres (03) docentes de la Facultad con grado académico de Doctor o Maestro, designados por La Comisión Organizadora a propuesta del Coordinador de Facultad, en coordinación con el Subcoordinador del Departamento Académico. También lo integra un (01) representante de los estudiantes, designado por La Comisión Organizadora a propuesta del Centro Federado de Facultad.

Artículo 131. Atribuciones del Comité Directivo

- a) Asesorar al Jefe de la Unidad de Investigación para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Promover y desarrollar programas, líneas de investigación, proyectos, eventos y otras actividades relacionadas con la investigación en la Facultad.
- c) Gestionar ante organismos nacionales e internacionales, financiamiento para la investigación.
- d) Evaluar la investigación realizada en la Facultad.
- e) Promover la difusión de los resultados de la investigación en la Facultad.
- f) Coordinar proyectos de investigación a nivel de Facultad.
- g) Otras que le asigne el Reglamento General y Reglamento Interno.



Artículo 132. Formación de investigadores

La Universidad propicia y facilita la formación de investigadores mediante la capacitación de sus docentes con estudios de Postgrado conducentes a la obtención de diplomas y grados académicos de Maestro y/o Doctor dentro y fuera del país.

Artículo 133. Presentación

Los resultados de la investigación y/o trabajos científicos se presentan bajo la modalidad de monografías, proyectos de investigación científica y tecnológica, tesis y artículos científicos publicados.

Artículo 134. Difusión

La Universidad difundirá a través de diferentes medios los resultados de las investigaciones que se desarrollen.

Artículo 135. Utilidades de la investigación

Las utilidades de las publicaciones producto de investigaciones financiadas por la Universidad se reparte con el autor tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad mínimo el 20% de participación. Para aquellas investigaciones en las que haya participado un tercero, la Universidad dividirá las utilidades entre el número de participantes.



CAPÍTULO 6

DE LOS ESTUDIOS, GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES.

Artículo 136. De los Estudios Generales

Los Estudios Generales están dirigidos a la formación integral de los estudiantes que comprende formación humanista, ética, de investigación y responsabilidad social, capacidad de análisis, desarrollo de habilidades, cultivo de valores personales y sociales, con sentido de pertenencia institucional y trabajo en equipo.

Artículo 137. Organización de los Estudios Generales

- a) El Vicepresidente Académico organiza los Estudios Generales en la UNACH en coordinación con las Escuelas Profesionales y la Oficina de Servicios Académicos.
- b) Las asignaturas de los Estudios Generales son atendidas por docentes de los Departamentos Académicos especialistas en dichas asignaturas.

Artículo 138. Comprensión de los Estudios Generales

- a) Los Estudios Generales en la UNACH comprenden las áreas de ciencias y letras.
- b) Las asignaturas correspondientes a cada área serán definidas por la Comisión Curricular de cada carrera en coordinación con el Vicepresidente Académico.

Artículo 139. Duración y ubicación de los Estudios Generales

- a) Los Estudios Generales son obligatorios.
- b) Los Estudios Generales tienen una duración no menor de 35 créditos.



- c) Los Estudios Generales se desarrollan en dos (02) semestres, en el primer año académico.

Artículo 140. De los Estudios Específicos y de Especialidad

- a) Los Estudios Específicos y de Especialidad de pregrado son los que proporcionan conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente.
- b) El periodo de estudios debe tener una duración no menor de 165 créditos, en ocho (08) semestres académicos. Están orientados a la formación científica, humanista y tecnológica

Artículo 141. Grados y títulos

La UNACH, otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los Títulos Profesionales que corresponden a nombre de la nación.

Artículo 142. Requisitos para obtener el Grado Académico de Bachiller

- a) Aprobar el plan de estudios de la carrera profesional.
- b) Aprobar una tesis o un trabajo de investigación original e inédito.
- c) Demostrar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- d) Cumplir con los requisitos de graduación y titulación establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de cada Facultad.

Artículo 143. Requisitos para obtener el Título Profesional

- a) Tener el Grado de Bachiller.
- b) Elaborar y aprobar una tesis o un trabajo de suficiencia profesional original e inédito. Para fines de acreditación cada Facultad determinará los requisitos de los trabajos de suficiencia profesional.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y



Títulos de cada Facultad.

- d) El Título Profesional sólo se puede obtener en la Universidad en la cual se haya obtenido el Grado de Bachiller

Artículo 144. Grados Académicos otorgados en cada Facultad de la UNACH

La UNACH otorga los siguientes Grados Académicos en cada Facultad:

Facultad de Ciencias Agrarias:

- a) Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Agroindustrial
 - b) Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Forestal y Ambiental
- Facultad de Ciencias Contables y Empresariales
- c) Grado Académico de Bachiller en Contabilidad
- Facultad de Ciencias de la Ingeniería:
- d) Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Civil.
- Facultad de Ciencias de la Salud
- e) Grado Académico de Bachiller en Enfermería.

Artículo 145. Títulos Profesionales otorgados en cada Facultad de la UNACH

La UNACH otorga los siguientes Títulos Profesionales en cada Facultad:

Facultad de Ciencias Agrarias

- a) Título Profesional de Ingeniero Agroindustrial
- b) Título Profesional de Ingeniero Forestal y Ambiental

Facultad de Ciencias Contables y Empresariales

- c) Título Profesional de Contador Público

Facultad de Ciencias de la Ingeniería

- d) Título Profesional de Ingeniero Civil

Facultad de Ciencias de la Salud

- e) Título Profesional de Licenciado en Enfermería



CAPÍTULO 7

DE LOS INGRESOS A LA UNACH, PLANES DE ESTUDIO Y CURRÍCULA

Artículo 146. Del ingreso a los Programas de Estudios

El ingreso para realizar estudios profesionales universitarios en la UNACH puede lograrse por cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Concurso público de admisión por semestre académico;
- b) Traslado externo o de otra universidad, si se cuenta con los primeros cuatro (04) semestres académicos o dos (02) años académicos cumplidos, o setenta y dos (72) créditos aprobados en esta.
- c) Traslado interno, si se cuenta con los primeros dos (02) semestres académicos o un (01) año académico cumplido, o treinta y seis (36) créditos aprobados en esta.
- d) Exoneración del concurso de admisión por ser titulados o graduados en centros educativos de nivel superior universitario, excepto que se supere las vacantes ofertadas.
- e) Exoneración del concurso de admisión por tratarse de los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país, excepto que se supere las vacantes ofertadas.
- f) A través del Centro de Estudios Preuniversitarios de la UNACH.
- g) Exoneración del concurso de admisión por tratarse de deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD), excepto que se supere las vacantes ofertadas. , excepto que se supere las vacantes ofertadas.
- h) Considerar a las personas con discapacidad
- i) Otras modalidades establecidas y definidos de acuerdo a Ley y del Reglamento de Admisión de la UNACH.



Artículo 147. El proceso de admisión

- a) El proceso de admisión de la UNACH se anuncia mediante convocatoria pública y realiza un proceso de selección que evalúa la capacidad de razonamiento, los conocimientos y el pensamiento crítico de los postulantes y examina tanto sus actitudes como aptitudes, con absoluto respeto de la diversidad étnica y cultural.
- b) La UNACH determina sus vacantes de ingreso previa evaluación de sus recursos, facilidades de enseñanza y capacidad de sus servicios. Considera, además, su plan de desarrollo institucional. Publica el número de vacantes ofrecido con la debida anticipación, los plazos de inscripción para los postulantes en todas las modalidades de admisión establecidas: así como, las fechas de realización de los distintos procesos de selección correspondientes. Cada Escuela propone anualmente el número de vacantes, considerando las necesidades y el interés nacional.

Artículo 148. Traslados internos

Los estudiantes de la UNACH que deseen realizar traslado de una Escuela a otra pueden hacerlo cumpliendo los requisitos que fija el presente estatuto y el reglamento de admisión.

Artículo 149. Ingreso de Graduados o titulados

- a) Los graduados o titulados en centros educativos universitarios pueden ingresar a la UNACH, cubriendo las vacantes establecidas, siempre que cumplan con los requisitos y plazos señalados en el Reglamento de Admisión correspondiente.
- b) Los estudios que desarrollan los ingresados por esta modalidad en la UNACH no son gratuitos.



Artículo 150. De los ingresantes del CEPRE-UNACH

Los estudiantes del Centro de Estudios Preuniversitarios de la UNACH serán admitidos si han cumplido con los requisitos de asistencia, evaluación continua, rendimiento eficiente, que los ubique en el tercio superior de su grupo de referencia. Su ingreso está condicionado por un número de vacantes ofrecidas por la Universidad.

Artículo 151. Ingreso por primeros puestos

- a) Los dos (02) primeros estudiantes por orden de mérito de los centros educativos de nivel secundario del Perú, están exonerados del concurso de admisión.
- b) El ingreso está condicionado al número de vacantes y a los otros requisitos que establezca el reglamento correspondiente para esta modalidad.

Artículo 152. De los responsables

- a) Los procesos de admisión, ingreso y matrícula en pregrado están a cargo de la Comisión de Admisión presidida por el Vicepresidente Académico y se ajusta a lo establecido en el reglamento respectivo.
- b) La Comisión de Admisión se encarga de la planificación, supervisión y evaluación de los referidos procesos.

Artículo 153. Régimen de estudios

- a) El régimen de estudios se establece bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial o semipresencial, según lo que establezca la Facultad.
- b) Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente de un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.



- c) Los estudios de pregrado en la modalidad semipresencial no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad.
- d) La duración de los planes de estudios de pregrado conlleva la aprobación de doscientos (200) créditos como mínimo en un periodo regular de cinco (5) años.
- e) Para el caso de otras modalidades de formación los créditos académicos son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para la formación presencial.

Artículo 154. Plan de estudios

- El plan de estudios de programas de pregrado comprende cursos de estudios generales, de estudios específicos y estudios de especialidad. Los primeros aportan no menos de treinta y cinco (35) créditos obligatorios, y los segundos, deben tener no menos de ciento sesenta y cinco (165) créditos, establecidos por cada facultad. El contenido de estos cursos se detalla a continuación:
- En los estudios generales se oferta un conjunto de asignaturas o módulos de competencias que forman integralmente al estudiante.
- En los estudios específicos se oferta un conjunto de asignaturas o módulos de competencias que constituyen las áreas básica y profesional.
- En los estudios del área de especialidad, preferentemente con un número de créditos electivos, se forma al estudiante para que aplique las competencias profesionales en determinados campos específicos de la carrera.

Artículo 155. Composición del plan de estudios

El plan de estudios debe consignar los siguientes aspectos:



- a) Las asignaturas o módulos de competencia profesional de carácter obligatorio y electivo por semestre académico.
- b) Los sílabos de las asignaturas o módulos de competencias.
- c) Investigación formativa en las diferentes asignaturas.
- d) Los recursos para su adecuado desarrollo.

Artículo 156. Semestre académico

Los estudios de los programas de pregrado, cuando corresponda, se desarrollan en períodos denominados semestres académicos (lectivos) y en número de dos (02) por año de estudios. Cada semestre académico tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas.

Artículo 157. Calendario académico

Las actividades académicas de las Facultades de la UNACH se rigen por un calendario académico elaborado por la Oficina de Servicios Académicos en coordinación con las Facultades y aprobado por la Comisión Organizadora antes de la iniciación del año académico.

Artículo 158. Sistema de créditos

El sistema de créditos implica que el trabajo académico semestral se valora de acuerdo con el tiempo dedicado a realizarlo. Como medida referencial, que deberá ser ajustada en cada caso, equivalen a un (01) crédito:

- a) Una hora de clase teórica semanal
- b) Dos horas de clases prácticas semanales
- c) Tres horas de actividades culturales o deportivas, semanales.

Artículo 159. Asignación de créditos

Cada asignatura o módulo de competencias que el estudiante aprue-



be le otorga un número de créditos de acuerdo con el número de clases teóricas o prácticas, o de actividades semanales.

Artículo 160. Número de créditos por semestre

El número de créditos por semestre que deben tomar los estudiantes de pregrado no debe superar los veintidos (22) como carga académica.

Artículo 161. Los sílabos

El docente a cargo de una asignatura, el primer día de clase presenta y expone el sílabo, siendo el cumplimiento de su contenido obligatorio, monitoreado y evaluado por el Subcoordinador del departamento académico correspondiente.

Artículo 162. De la Evaluación Académica. Escala de calificación

- a) La escala de calificación es vigesimal; es decir, de cero (0) a veinte (20). La nota aprobatoria para pregrado es once (11).
- b) La evaluación semestral se basa en los promedios ponderados semestrales y acumulativos.

Artículo 163. Estudiante regular

Un estudiante de pregrado es regular cuando se matricula en cada semestre académico por lo menos en doce (12) créditos.

Artículo 164. De la desaprobación de asignaturas

- a) La desaprobación de un mismo curso por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por dos (02) semestres académicos de la UNACH.
- b) Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en el mismo curso que desaprobó anteriormente, para retornar de ma-



nera regular a sus estudios en el semestre académico siguiente.

- c) Si desaprueba por cuarta (4ta) vez procede su retiro definitivo de la UNACH.

Artículo 165. De la Tutoría y Consejería

- a) La UNACH cuenta con programas de tutoría y de consejería para las carreras de pregrado, a cargo de las facultades, Oficina General de Servicios Académicos, y de la Oficina de Bienestar Universitario.
- b) La consejería es toda acción encaminada a guiar el desarrollo del estudiante como persona de bien en el marco de los principios y valores.

Artículo 166. Del currículo

- a) El currículo de estudios de pregrado es el documento que contiene la justificación del programa de estudios, el perfil del ingresante, el plan de estudios, el perfil del egresado, los sílabos y los requisitos para la obtención del grado, título o certificación correspondiente. Este documento debe ser evaluado cada tres (03) años.
- b) El currículo es de carácter flexible, entendido éste como la forma de organización de los estudios universitarios que permite la máxima adecuación de éste a las aptitudes y a los intereses académicos de los estudiantes y exigencias del medio.
- c) El currículo de estudios de pregrado puede contener módulos de competencia profesional con los que se obtengan certificados que facilitan la incorporación al mercado laboral.
- d) El Reglamento interno de la Facultad contempla los requisitos y trámites a seguir, para obtener la certificación referida en el literal (c).



Artículo 167. Diseño curricular

La UNACH aprueba el modelo curricular, preferentemente por competencias, para los diferentes niveles de enseñanza, de acuerdo al avance científico y tecnológico y a las necesidades locales, regionales y nacionales.

Artículo 168. Elaboración y ejecución del currículo

- a) Las Escuelas Profesionales elaboran sus currículos según la naturaleza de la carrera profesional y especialidad; que responda a las necesidades locales, regionales y nacionales, buscando el desarrollo personal y profesional del egresado.
- b) Cada Escuela Profesional determina, en la estructura curricular, el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, nivel de idioma extranjero o nativo, de acuerdo a sus especialidades.

Artículo 169. Estructura del Plan de Estudios

El plan de estudios se estructura mediante el sistema de pre requisitos y en función de líneas curriculares. Constituye pre requisito de una asignatura aquella que contiene los principios teóricos y prácticos fundamentales que le sirven de base para el normal desarrollo de la asignatura subsiguiente.

Artículo 170. Certificación por módulos

- a) Las Escuelas Profesionales pueden diseñar sus currículos de estudios de pregrado mediante módulos de competencia profesional, de manera tal que al concluir los estudios de dichos módulos se obtenga un certificado, que facilite la incorporación al mercado laboral.
- b) Para la obtención del certificado por módulos, el estudiante debe



elaborar y sustentar un proyecto de aplicación que demuestre la competencia alcanzada.

- c) La certificación está sujeta al cumplimiento del Reglamento Interno de cada Facultad.

CAPÍTULO 8

DE LOS DOCENTES

Artículo 171. Sobre la docencia universitaria

- a) Son docentes de la UNACH, los que realizan funciones de enseñanza, investigación, extensión y proyección universitaria; capacitación permanente; producción intelectual; prestación de servicios conformando los órganos de gobierno y otras de acuerdo con los principios y fines de la Universidad.
- b) La docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- c) Los docentes, cualquiera sea su categoría y dedicación, están adscritos a un departamento académico.

Artículo 172. Categorías

Los docentes universitarios son:

- a) Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- b) Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c) Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.



Artículo 173. Docentes ordinarios

- a) Los docentes ordinarios son los que ingresan a la carrera docente universitaria mediante concurso público de méritos, aptitud académica (clase magistral) y test psicológico, conforme a Ley y el reglamento respectivo.
- b) Los docentes pueden ostentar las siguientes categorías: (a) principal, (b) asociado y (c) auxiliar.
- c) Según el régimen de dedicación a la UNACH, los docentes ordinarios pueden pertenecer a cualquiera de las siguientes categorías:
 - Dedicación exclusiva (D. E.) cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNACH, durante 40 horas semanales.
 - Tiempo completo (T. C.) cuando el docente labora cuarenta (40) horas semanales en la UNACH y puede desempeñar otras actividades profesionales mientras no exista incompatibilidad con el horario laboral establecido por la UNACH.
 - Tiempo parcial (T. P.) cuando dedica a las tareas académicas de la UNACH un tiempo menor a cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 174. Carga lectiva

- a) La carga lectiva comprende el desarrollo del proceso enseñanza – aprendizaje de las asignaturas que le corresponden al docente en la Universidad.
- b) El profesor ordinario a tiempo completo, cual fuere su categoría, tiene la obligación de asumir como mínimo:
 - Dieciséis (16) horas de enseñanza, cuando desarrolle una (01) asignatura
 - Catorce (14) horas, cuando desarrolle dos (02) asignaturas diferentes.
 - Doce (12) horas, cuando desarrolle tres (03) asignaturas distintas.



- c) Los docentes a dedicación exclusiva tendrán una carga lectiva efectiva no menor a dieciséis (16) horas semanales, siempre que perciban la bonificación especial por dicho régimen.
- d) Los docentes a tiempo parcial, deberán asumir una carga lectiva no menor de ocho (08) horas.

Artículo 175. Carga adicional

Para el caso de los docentes a tiempo completo y dedicación exclusiva, adicionalmente a la carga que le corresponde conforme a lo señalado en el artículo anterior, deberán dedicar por lo menos dos (02) horas de tutoría a la semana, con permanencia en la Universidad.

Artículo 176. Descarga horaria lectiva

- a) Presidente y Vicepresidentes de la Comisión Organizadora tienen descarga lectiva a cero (00) horas.
- b) Coordinador de Facultad, tienen descarga lectiva a seis (06) horas.
- c) El Subcoordinador de Escuela Profesional, Subcoordinador de Departamento Académico y Director General de Investigación, tienen descarga lectiva a ocho (08) horas.
- d) El Director del Instituto de Investigación, Centro de experimentación e investigación, Director de centro de producción y servicios, tienen descarga lectiva a diez (10) horas.

Artículo 177. El docente investigador

- a) El docente investigador es un docente ordinario a dedicación exclusiva que se dedica a la generación de conocimiento e innovación mediante la investigación que desarrolla la UNACH. Realiza publicaciones en revistas especializadas e indizadas a nivel nacional e internacional. Produce libros, promueve patentes y proyectos de



investigación. Asimismo, contribuye con la formación de equipos e investigadores, así como con la transferencia tecnológica, entre otras actividades.

- b) El docente investigador tiene una carga lectiva de un (01) curso o módulo de competencias de pregrado relacionado con la materia de sus investigaciones por año y percibe una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que el reglamento respectivo establezca.
- c) El Vicepresidente de Investigación evalúa, cada dos (02) años, la labor de los docentes para su permanencia como docente investigador.
- d) La selección de los docentes investigadores se hace a través de una comisión ad hoc nombrada por el Vicepresidente de Investigación, integrada por docentes de la UNACH y/o externos a ella. El reglamento respectivo define cómo se seleccionan. El porcentaje máximo de docentes investigadores en la UNACH es de diez por ciento (10%) del personal docente de la Universidad.
- e) El docente investigador obligatoriamente debe haber sido evaluado previamente por CONCYTEC y ser declarado INVESTIGADOR DE CONCYTEC.

Artículo 178. Adscripción, readscripción y reasignación docente

- a) Para la adscripción, readscripción y reasignación de docentes a un Departamento Académico y/o a uno distinto al que ingresó a la carrera docente, se tendrá en cuenta su formación profesional, especialización y las asignaturas a su cargo.
- b) El Reglamento General establecerá los requisitos y trámites a seguir para la adscripción, readscripción y reasignación docente.



Artículo 179. Precedencia

La precedencia entre los docentes ordinarios se determina en base a criterios de acuerdo al siguiente orden:

- a) La categoría.
- b) Grado académico.
- c) La antigüedad en la categoría.
- d) Antigüedad en la docencia ordinaria en la Universidad.

Para la distribución de carga horaria no tiene efecto la precedencia indicada anteriormente, sino la especialidad del docente.

Artículo 180. Docentes extraordinarios

- a) La UNACH designa como docentes extraordinarios a personalidades con trayectoria académica e investigativa y reconocida producción científica o cultural.
- b) Los docentes extraordinarios pueden ser:
 - Docentes honorarios, peruanos o extranjeros, que por su relevante producción científica o cultural son reconocidos y nombrados por la Comisión Organizadora a propuesta del Vicepresidente Académico.
 - Docentes eméritos, que al ser ex-docentes de la UNACH y por haber brindado eminentes servicios a la institución, son nombrados por la Comisión Organizadora a propuesta del Vicepresidente Académico.

Artículo 181. Docentes visitantes

- a) Son docentes visitantes de la UNACH, aquellos que estando en la condición de cesantes o jubilados, son contratados para realizar labores de docencia; así mismo, aquellos especialistas, peruanos o extranjeros, de alto nivel académico y destacados resultados en investigación.



- b) El Reglamento General describe las condiciones y requisitos para otorgar estas designaciones.

Artículo 182. Docentes invitados

- a) Los docentes ordinarios que al cumplir setenta (70) años son invitados, en mérito a su trayectoria académica y a propuesta del Vicepresidente Académico ante la Comisión Organizadora, a continuar ejerciendo las labores académicas como docentes invitados.
- b) La Comisión Organizadora de la UNACH señala la remuneración de acuerdo a su nivel académico y profesional.
- c) El Reglamento General de la UNACH fija las condiciones y requisitos para otorgar estas designaciones.

Artículo 183. Docentes contratados

Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en la UNACH, en las condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 184. Jefes de práctica

- a) Los Jefes de Práctica se encargan de desarrollar, de acuerdo con los docentes respectivos, todo el aspecto práctico de las asignaturas.
- b) Deben poseer el título profesional y los requisitos que establezca el reglamento respectivo y se seleccionan por concurso de méritos.
- c) Los jefes de práctica tienen como carga lectiva un mínimo de catorce (14) horas, de práctica de asignaturas o módulos de competencia, y completan su carga laboral con actividades de investigación, extensión y proyección social universitaria.

Artículo 185. Ayudantes de cátedra

- a) Los ayudantes de cátedra o de laboratorio realizan actividades



académicas de apoyo a la labor del docente.

- b) Deben estar cursando los dos (02) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior.
- c) Los requisitos para su designación son fijados en el Reglamento General de la UNACH.

Artículo 186. Convocatoria para Concurso Público para el ingreso a la docencia

- a) La convocatoria a concurso público para ocupar una plaza de docente ordinario es realizada por el Vicepresidente Académico, a solicitud del Departamento Académico.
- b) El Reglamento General de la UNACH establece el procedimiento y la forma de evaluación de los méritos de los concursantes.

Artículo 187. Contratación de docentes

- a) El ingreso y posterior contratación de docentes y jefes de práctica en la UNACH es por concurso público.
- b) Excepcionalmente, ante casos de emergencia, se pueden disminuir algunos requisitos que exige la ley Universitaria, sin embargo es obligatorio el ingreso a la docencia por concurso público.
- c) El Reglamento General de la Universidad norma el procedimiento.

Artículo 188. Ingreso a la docencia

- a) El ingreso a la docencia en la UNACH se efectúa mediante concurso público de méritos, que considera la calidad intelectual y académica del concursante, y el perfil emocional, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el reglamento respectivo.
- b) El Vicepresidente Académico propone un jurado integrado por docentes de la especialidad correspondiente, aunque excepcionalmente se pueden considerar docentes de diferentes especialidades.



- c) Los resultados del concurso son aprobados en la Comisión Organizadora.
- d) El Reglamento General de la UNACH norma el procedimiento.

Artículo 189. Plazo de contrato de docentes

- a) Los docentes son contratados por un plazo máximo de tres (03) años, al término del cual tienen derecho a concursar para efectos de su ingreso a la carrera docente, en condición de docentes ordinarios, siempre y cuando exista la plaza y el presupuesto respectivo.
- b) En caso de no efectuarse el concurso, el contrato puede ser renovado, previa evaluación del docente.

Artículo 190. Plazo de contrato de jefes de práctica

- a) Los jefes de prácticas son contratados en forma similar a lo establecido en el artículo 187° del presente Estatuto.
- b) Los años de servicio son computables como experiencia laboral docente en caso de concursar a la docencia.

Artículo 191. Nombramiento de docentes principales

Para ser nombrado docente principal se requiere:

- a) Título profesional, grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- b) Haber desempeñado cinco (05) años de docencia en la categoría de docente asociado. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente asociado profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- c) Acreditar labor de investigación con publicaciones científicas en revistas, nacionales o extranjeras, indizadas internacionalmente u



obras altamente calificadas.

- d) Haber sido declarado apto como resultado de una prueba psicológica.
- e) Estar registrado en el DINA con un porcentaje no menor al 70%
- f) Cumplir los demás requisitos que contempla el Reglamento General de la UNACH.

Artículo 192. Nombramiento de docentes asociados

Para ser nombrado docente asociado se requiere:

- a) Tener título profesional y el grado académico de maestro o doctor, obtenido con estudios presenciales.
- b) Haber desempeñado tres (03) años de docencia en la categoría de docente auxiliar, y para el profesional que no tenga esta categoría una reconocida labor de investigación científica o más de diez (10) años de trayectoria profesional en la plaza que se postula.
- c) Acreditar labor de investigación con publicaciones científicas en revistas, nacionales o extranjeras, indizadas nacionales o internacionales u obras altamente calificadas o el reconocimiento de la tesis de postgrado.
- d) Haber sido declarado apto como resultado de una prueba psicológica.
- e) Estar registrado en el DINA con un porcentaje no menor al 50%.
- f) Cumplir los demás requisitos que establece el Reglamento General de la UNACH.

Artículo 193. Nombramiento de docentes auxiliares

Para ser nombrado docente auxiliar se requiere:

- a) Tener título profesional y el grado académico de maestro o doctor, obtenido con estudios presenciales.



- b) Acreditar trabajos de investigación o publicaciones altamente calificados en su especialidad.
- c) Acreditar tres (03) años de experiencia docente, o cinco (05) años de ejercicio profesional en la plaza que postula que puede incluir los estudios de postgrado.
- d) Haber sido declarado apto como resultado de una prueba psicológica.
- e) Estar registrado en el DINA con un porcentaje no menor al 50%.
- f) Cumplir los demás requisitos que contempla el Reglamento General de la UNACH.

Artículo 194. Nombramiento de Jefe de Práctica

Para ser nombrado Jefe de Práctica se requiere:

- a) Tener título profesional.
- b) Demostrar aptitudes para la docencia.
- c) Estar comprendido preferentemente en el tercio (1/3) superior de su promoción en la escala de rendimiento académico.
- d) Haber participado en labores de investigación o de apoyo a la docencia.
- e) Haber sido declarado apto como resultado de una prueba psicológica.
- f) Estar registrado en el DINA con un porcentaje no menor al 50%.
- g) Cumplir los demás requisitos que contempla el Reglamento General de la UNACH.

Artículo 195. Deberes de los docentes

Son deberes de los docentes de la UNACH los siguientes:

- a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.



- b) Conocer, cumplir y defender la Constitución Política del Perú, así como conocer y cumplir el Estatuto y los reglamentos de la UNACH.
- c) Defender la autonomía universitaria.
- d) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- e) Participar en los procesos de autoevaluación y de mejora continua de la calidad que la UNACH implementa.
- f) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación en el ámbito que le corresponde.
- g) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y académico.
- h) Presentar oportunamente para su aprobación, al Departamento Académico correspondiente, el sílabo de las asignaturas de acuerdo con los requerimientos curriculares de la facultad.
- i) Cumplir puntualmente con las actividades y labores académicas que les son encomendadas.
- j) Presentar al Departamento respectivo un informe de su labor académica del semestre académico.
- k) Participar en los seminarios, conferencias y demás actividades académicas que organice la UNACH.
- l) Participar en las comisiones que les encargan las autoridades.
- m) Participar en la elaboración de los instrumentos de gestión de la facultad y/o Universidad.
- n) Ejercer la docencia y otras funciones en la UNACH con independencia de toda actividad política partidaria y credo religioso.
- o) Observar una conducta digna.
- p) Cuidar los bienes de la institución, así como respetar y cumplir las normas de conservación de la infraestructura y ornato de la UNACH.



- a) Otros que dispongan el Reglamento General, normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 196. Derechos de los docentes

Los docentes ordinarios tienen derecho a:

- a) Ejercer la libertad de cátedra en el marco de la ley.
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos universitarios, de conformidad con la Ley 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la UNACH.
- c) Ser promovido en la carrera docente de acuerdo con la Ley 30220.
- d) Asociarse libremente conforme a la Constitución y la ley para fines relacionados con la UNACH y la defensa de sus derechos gremiales.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNACH.
- f) Participar en proyectos de investigación en universidades públicas, según sus competencias, y recibir, asimismo, facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o postgrado acreditados.
- g) Tener año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicio en la propia UNACH y con goce de su remuneración total según reglamento.
- h) Gozar de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de matrícula y pensión de los servicios académicos que brinda la UNACH, beneficio que se hace extensivo a sus hijos.
- i) Solicitar su cambio de dedicación.
- j) Acceder al reconocimiento de cuatro (04) años adicionales por concepto de formación académica o profesional, al cumplir quince (15) años de servicios docentes, siempre que estos no hayan sido simultáneos con el desempeño de cargo o función pública.



- k) Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria, de modo que no afecten el descanso legal ordinario.
- l) Percibir gratificaciones por Navidad y Fiestas Patrias.
- m) Percibir de oficio una gratificación especial al cumplir los veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios oficiales, equivalentes a dos (02) y tres (03) remuneraciones totales, respectivamente.
- n) Gozar de los otros derechos y beneficios del servidor público y obtener la pensión de cesantía o jubilación conforme a ley.
- o) Gozar de licencias con o sin goce de haber y con reserva de plaza.
- p) Hacer uso de licencia sin goce de haber de oficio en el caso de ser nombrado Presidente de la República, Ministro o Viceministro de Estado, Congresista, Presidente de Región, o en caso de mandato legislativo, regional o municipal, conservando la categoría y condición docente
- q) Percibir, a su retiro, la correspondiente compensación por tiempo de servicios, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.
- r) No ser separado de la UNACH sin el debido proceso y con derecho de defensa.
- s) Otros que se deriven de las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 197. Derechos de docentes extraordinarios

Los derechos de los docentes extraordinarios se fijan en el Reglamento General de la UNACH.

Artículo 198. Sindicalización de docentes

La UNACH reconoce como gremio representativo de los docentes al sindicato de docentes de la UNACH.



Artículo 199. Remuneraciones

- a) Las remuneraciones de los docentes ordinarios de la UNACH se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales, en concordancia con el artículo 96° de la Ley 30220.
- b) Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Artículo 200. Bonificaciones y remuneraciones complementarias

- a) Los docentes ordinarios tienen derecho a una bonificación no menor del diez por ciento (10%) de la remuneración total de su respectiva categoría, cuando su estatus sea de dedicación exclusiva.
- b) Los docentes ordinarios de la UNACH, además de la remuneración total y de dedicación exclusiva, perciben remuneraciones complementarias que compensen condiciones de trabajo diferenciales o complejas, conocimientos avanzados, antigüedad, grado de responsabilidad y otras situaciones similares. Estas consisten en bonificaciones, asignaciones o subsidios que se otorgan según lo facul-ten las normas vigentes y la disponibilidad presupuestal.
- c) La UNACH reglamenta las remuneraciones complementarias de los docentes. Asimismo, regula el otorgamiento de otras prestaciones sin carácter remunerativo.

Artículo 201. Derrama, Pensión de cesantía, jubilación o incapacidad

- a) Los docentes de la UNACH pueden participar de la Derrama Universitaria.
- b) Conforme al art. 88 numeral 12 de la Ley 30220, los docentes gozan de los derechos y beneficios previsionales que les otorgue el régimen previsional a la que se encuentren sujetos.



- c) Los docentes ordinarios de la UNACH perciben pensión de cesantía, jubilación o incapacidad, según el régimen previsional correspondiente, al cesar en la carrera en los siguientes casos:
- Límite de edad;
 - Enfermedad o accidente que les incapacite permanentemente para su función; y
 - Decisión voluntaria.

Artículo 202. Licencia con goce de haber

Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia con goce de haber, para su capacitación y perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de la UNACH.

Artículo 203. Sindicalización

La UNACH reconoce, a los docentes, la libre organización y asociación gremial con fines de bienestar y defensa de sus derechos. A tal fin reconoce al Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (SIDUNACH) como el organismo representativo para los efectos de ley.

Artículo 204. Estímulos por méritos alcanzados

El Reglamento General de la UNACH norma el otorgamiento de estímulos al personal docente, por los méritos alcanzados en la enseñanza, investigación y proyección social.

Artículo 205. Periodo de nombramiento

- a) El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (03) años para los docentes auxiliares, cinco (05) para los asociados y siete (07) para los principales, conforme al artículo 84° de la



Ley 30220. Al concluir el período para el cual fueron nombrados, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la carrera docente, previo proceso de evaluación.

- b) La ratificación y ascenso, así como la no ratificación de los docentes, corresponden a la Comisión Organizadora a propuesta del Vicepresidente Académico. El Reglamento General de la UNACH fija los requisitos mínimos para la ratificación en cada categoría.
- c) Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 206. Comisión de evaluación para ratificación y ascenso

- a) El Vicepresidente Académico establece una Comisión de Evaluación de docentes integrada por tres (03) miembros de comprobada experiencia en docencia universitaria e investigación científica, a la cual corresponde realizar la evaluación de los docentes.
- b) El periodo de vigencia de la Comisión de evaluación es por proceso.
- c) El Reglamento General de la UNACH norma el funcionamiento de las Comisiones de Evaluación de Docentes.

Artículo 207. De la evaluación

La evaluación de los docentes se basa en sus méritos según la dedicación y eficacia demostrada durante el período sujeto a evaluación en los aspectos siguientes:

- a) Enseñanza.
- b) Investigación.
- c) Extensión universitaria.
- d) Proyección social.
- e) Capacitación.
- f) Premios y distinciones.



g) Labores administrativas.

Artículo 208. Del ascenso

El ascenso de los docentes ordinarios se hace previa evaluación, que considera los siguientes períodos mínimos:

- a) Para docente principal: cinco (05) años como docente asociado; y
- b) Para docente asociado: tres años (03) como docente auxiliar.

Además de los requisitos señalados en el artículo 205° incisos b y c del presente Estatuto.

Artículo 209. Desaprobación del informe de la Comisión

- a) Para la desaprobación del informe de la Comisión de Evaluación de Docentes se requiere el voto en contra de por lo menos dos tercios (2/3) del total de integrantes a la Comisión Organizadora.
- b) Para la no ratificación de la propuesta del Vicepresidente Académico se requiere el voto en contra de por lo menos dos tercios (2/3) del total de integrantes a la Comisión Organizadora.

Artículo 210. Edad máxima para ejercicio de la docencia

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNACH es setenta (70) años. Pasada esta edad, los profesores podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

Artículo 211. Sanciones a los Docentes

- a) Los docentes de la UNACH que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor



o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

b) Los docentes de la UNACH son pasibles de las siguientes sanciones:

b.1) Amonestación escrita.

b.2) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, sin goce de remuneraciones.

b.3) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

b.4) Destitución del ejercicio de la función docente.

c) Las sanciones indicadas en los incisos (b.3) y (b.4) se aplican previo procedimiento administrativo disciplinario, que tendrá una duración no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

d) Las sanciones señaladas no eximen al docente de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Artículo 212. Medidas preventivas para docentes

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 213. Calificación de gravedad de la falta del docente

Es atribución del tribunal de honor y en última instancia de la Comisión Organizadora, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de



la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 214. Amonestación escrita al docente

- a) El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.
- b) La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 215. Suspensión del docente

- a) Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- b) Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.
- c) La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.
- d) Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 216. Cese temporal del docente

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento



de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.

- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) El cese temporal es impuesto por el tribunal de honor universitario o La Comisión Organizadora según corresponda.

Artículo 217. Destitución del docente

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.



- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas.
- j) Otras que establezca el Reglamento General.

Artículo 218. Planes de capacitación

La UNACH, a través de las facultades, prepara planes de capacitación de docentes, tomando en consideración los requerimientos académicos de la institución y de la carrera docente.

Artículo 219. Cargos incompatibles

Son incompatibles entre sí los cargos de Presidente, Vicepresidente, Coordinador de Facultad, Secretario General, Defensor Universitario y demás cargos de Subcoordinadores de Escuela Profesional, como los de Departamentos Académicos, Institutos y Centros.

Artículo 220. Incompatibilidad docente

- a) La docencia en la UNACH es incompatible con la enseñanza impartida de forma particular a los estudiantes de la misma UNACH o a través de academias o instituciones similares.
- b) Los docentes que enseñan o tengan intereses económicos en academias de preparación no pueden participar en los procesos de admisión.



CAPÍTULO 9 DE LOS GRADUADOS

Artículo 221. Definición

Son egresados aquellos que han cumplido satisfactoriamente el currículo de estudios, mientras que los graduados de la UNACH son aquellos que han obtenido el Grado Académico de Bachiller, al terminar los estudios correspondientes, y han cumplido los requisitos académicos exigibles. En su nueva condición, siguen formando parte de la comunidad universitaria.

Artículo 222. Relación de la Universidad con sus graduados

La UNACH establece una permanente vinculación con sus egresados y graduados de forma individual o a través de la Asociación de Egresados y Graduados, la que está reconocida oficialmente por la Comisión Organizadora. La Asociación de Egresados y Graduados cumple los requisitos del Código Civil y demás normas establecidas para la formación de asociaciones.

Artículo 223. Atribuciones de los egresados y graduados

La Asociación de Egresados y Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la UNACH. Tiene las siguientes funciones:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la UNACH.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los demás miembros de la UNACH.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la UNACH.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los



estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.

- f) Todas las demás que señale el Reglamento de la Asociación de Egresados y Graduados de la UNACH.

Artículo 224. De la Directiva de los egresados y graduados

- a) La directiva de la Asociación de Egresados y Graduados está conformada por cinco (05) miembros, provenientes de, al menos, tres facultades.
- b) Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la UNACH.
- c) Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años. No hay reelección inmediata, ni rotación de cargos.

Artículo 225. Registro de los egresados y graduados

La Universidad mantiene actualizados los registros de sus egresados y graduados y los convoca a fin de que ejerzan el derecho de participación en los organismos de gobierno de la misma, mediante sus delegados, conforme a lo estipulado en la Ley 30220 y en el presente Estatuto.

Artículo 226. Restricciones de los egresados y graduados

- a) No pueden ejercer la representación de los egresados y graduados ante los órganos de gobierno el personal docente y personal no docente de la UNACH.
- b) Los miembros de la Directiva no pueden desempeñar funciones docentes o cargos rentados en ella hasta después de un (01) año de haber cesado en su mandato.

Artículo 227. Seguimiento a los egresados y graduados

La UNACH a través del sistema de seguimiento de egresados y graduados



dos promueve y vela por la mejora de la calidad del ejercicio profesional de sus egresados y graduados.

CAPÍTULO 10 DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 228. Definición

Son estudiantes de la UNACH, aquellos que han cumplido con los requisitos establecidos para su admisión, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en alguna de las carreras profesionales que ofrece la UNACH.

Artículo 229. La admisión

- a) La admisión a la UNACH puede efectuarse en las modalidades que establecen los artículos 146° al 151° del presente Estatuto.
- b) Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a la UNACH, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98° de la Ley 30220.

Artículo 230. Del ingreso

Todos los postulantes que alcancen plaza vacante ingresarán a la UNACH por estricto orden de méritos cumpliendo el perfil del ingresante que la universidad establezca. Sin perjuicio de ello, las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del cinco por ciento (05%) de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión.

Artículo 231. La matrícula

La matrícula es un acto formal, jurídico y voluntario, que acredita la con-



dición de estudiante de la UNACH. La matrícula implica que la institución asume el compromiso de instruir académica y profesionalmente a cada estudiante. Los estudiantes adquieren determinados deberes y derechos y se obligan a formarse y participar en la vida universitaria de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias que rigen a la UNACH.

Artículo 232. De la matrícula de estudiantes

Las matrículas de los estudiantes de pregrado y otros son fijadas y reajustadas periódicamente por la Comisión Organizadora, a solicitud de las respectivas instancias involucradas.

Artículo 233. Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a) Respetar la Constitución Política del país y el Estado de derecho.
- b) Cumplir con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y las normas internas de la UNACH.
- c) Respetar los derechos de todos los integrantes de la UNACH y el principio de autoridad.
- d) Aprobar las materias en las que fue matriculado.
- e) Contribuir a la solución de los problemas locales y nacionales, a través del estudio, la investigación y proyección social.
- f) Respetar la democracia, practicar la tolerancia y rechazar la violencia.
- g) Ejercer el acto de sufragio.
- h) Velar, mantener y respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la UNACH.
- i) Participar activamente en los procesos de autoevaluación y de mejora continua de la calidad que la UNACH implementa.
- j) Participar activamente en sus organizaciones gremiales en los dife-



rentes ámbitos institucionales (Facultades, Escuela de Postgrado, etc.).

- k) Usar las instalaciones del campus Universitario exclusivamente para los fines universitarios.
- l) Cuidar los bienes de la institución.
- m) Dedicarse responsablemente al estudio e investigación de manera continua, y a su formación humana, académica y profesional, así como participar, según sus habilidades, en actividades culturales, artísticas, deportivas y de extensión y proyección universitaria.
- n) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre académico para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- o) Contribuir al prestigio de la Universidad, a la realización de sus fines, así como al incremento y conservación de los bienes muebles, inmuebles y culturales.
- p) Los alumnos que ostentan un grado académico obtenido en una Universidad Nacional, si desea estudiar una segunda profesión en la UNACH, deberá cancelar una mensualidad que será fijada en el Reglamento General e interno de cada Facultad.
- q) Todos los demás que señalen la ley, el Estatuto y los reglamentos de la UNACH.

Artículo 234. Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a) Recibir una formación académica y profesional de calidad en forma gratuita de acuerdo con la ley, la que se aplica para un solo programa de estudios de pregrado.
- b) No ser discriminado por su origen, raza, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.



- c) Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por su causa.
- d) Asociarse libremente de acuerdo con la Constitución Política del Perú y la normatividad vigente para fines relacionados con la UNACH.
- e) Fiscalizar la actividad universitaria, a través de la Federación o Centros Federados, de acuerdo con las bases legales indicadas en el Estatuto y el reglamento respectivo.
- f) Participar en calidad de veedores en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- g) Participar de la movilidad académica estudiantil.
- h) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- i) Ingresar a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- j) Hacer uso de los servicios académicos y de bienestar que brinda la Universidad.
- k) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, la que no podrá exceder de tres (03) años consecutivos o alternos.
- l) Tener derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación del trabajo de investigación, para obtener el grado de bachiller por una (01) sola vez.
- m) Tener derecho de gratuidad para el asesoramiento y sustentación de la tesis para obtener el título profesional, por una (01) sola vez.
- n) La gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una (01) sola carrera.
- o) Tener acceso al beneficio de becas, subvenciones y otras formas



de ayuda y estímulo que establece el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

- p) Todos los demás que señalen la ley, el Estatuto, las normas y reglamentos del MINEDU, de la SUNEDU y los reglamentos de la UNACH.

Artículo 235. Federación de estudiantes

- a) Los estudiantes de la UNACH se organizan en la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (FEUNACH), así como en su Centro Federado por Facultades.
- b) Dichos organismos son reconocidos por la Universidad como únicos representantes legítimos de los estudiantes; asimismo les brinda, en la medida de sus posibilidades, el apoyo material y técnico necesario para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 236. Sanciones

Los estudiantes de la UNACH que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto deben someterse a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión hasta por dos (02) semestres académicos.
- c) Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el Tribunal de Honor Universitario, según la gravedad de la falta.

Artículo 237. Matrícula condicionada por rendimiento académico

- a) La desaprobación de una misma asignatura por tres veces (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año de la Universidad.



- b) Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente.
- c) Si desaprueba por cuarta vez, será retirado definitivamente de la UNACH.

Artículo 238. Participación estudiantil en el gobierno

- a) Los estudiantes pueden participar con voz pero sin voto en los diversos órganos de gobierno de la UNACH, bajo las consideraciones de Ley.
- b) Deben cumplir los siguientes requisitos:
 - Haber cursado el semestre académico inmediato anterior a su postulación en la UNACH
 - Pertenecer al tercio superior en la escala de rendimiento académico.
 - Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
 - No tener una sentencia judicial condenatoria.
 - No haber tenido sanción disciplinaria de un órgano de gobierno.
- c) No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- d) Los representantes estudiantiles no pueden exceder el tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

Artículo 239. Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes

- a) El cargo de representante estudiantil ante órgano de gobierno no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto; y los estudiantes que lo ejercen están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y



hasta un (01) año después de terminado este. Excepto el caso de ser ayudante de cátedra o de laboratorio.

- b) Un estudiante de la UNACH, no puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo.

Artículo 240. Participación estudiantil

En la Universidad la participación estudiantil se ejerce en las siguientes formas:

- a) Como elector y como elegible en las elecciones estudiantiles.
- b) Como representante elegido ante los órganos de gobierno de la UNACH.
- c) Como delegado de asignaturas o módulos de competencia.
- d) Como miembro de organizaciones estudiantiles.
- e) En las demás que considere los reglamentos respectivos de la UNACH.

CAPÍTULO 11

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 241. Definición

El personal no docente o administrativo de la UNACH cumple actividades administrativas, técnicas o de servicio. Está sujeto al régimen de los servidores públicos.

Artículo 242. De la normatividad

La carrera administrativa del personal no docente de la UNACH se rige por lo establecido en la legislación del servidor público que norma sus servicios, derechos y obligaciones. El Reglamento General de la UNACH



estipula lo pertinente en su caso.

Artículo 243. De la organización gremial

La UNACH reconoce al personal no docente el derecho a la libre organización y asociación gremial o sindical con fines de bienestar y defensa de sus derechos. El Reglamento General de la UNACH norma el goce de la licencia sindical y facilidades que se otorga a los dirigentes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 244. Del escalafón

La UNACH, organiza el escalafón de su personal no docente.

Artículo 245. De la capacitación

La UNACH promueve y facilita la capacitación y especialización de su personal no docente mediante el Plan de Desarrollo para las Personas.

Artículo 246. De la reubicación

La UNACH promueve o reubica a su personal no docente conforme a sus méritos y aptitudes, previo informe de la Comisión de Evaluación de Personal No Docente, que establece el Reglamento General de la UNACH.

Artículo 247. Suspensión o separación

La UNACH, en concordancia con la legislación laboral vigente, sólo puede suspender o separar de su seno al personal no docente previo proceso administrativo.

Artículo 248. Derechos del personal administrativo

El personal no docente de la UNACH tienen derecho a:



- a) Percibir gratificaciones por Navidad y Fiestas Patrias.
- b) Percibir el equivalente a dos remuneraciones totales al cumplir veinticinco (25) años de servicios oficiales y tres remuneraciones totales al cumplir los treinta (30) años.
- c) Ser provisto de capacitación continua, gestionada y supervisada por la Oficina General de Administración.
- d) La exoneración del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de matrícula y pensión de los servicios académicos que brinda la UNACH, lo que se hace extensivo a sus hijos.
- e) Ser defendido por la UNACH en todos los fueros, en situaciones derivadas del ejercicio estrictamente administrativo ante terceros.
- f) Los demás que contemplen las leyes laborales respectivas.

Artículo 249. Estímulos al personal administrativo

El Reglamento General de la UNACH norma el otorgamiento de estímulos al personal no docente, por los méritos alcanzados en su desempeño laboral.

Artículo 250. Deberes del personal administrativo

Son también deberes del personal no docente de la UNACH cuidar los bienes de la institución, así como respetar y cumplir las normas de conservación de la infraestructura y ornato de la UNACH.

Artículo 251. Representación gremial

La UNACH reconoce como gremio representativo al Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (SUTAUNACH).



CAPÍTULO 12

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 252. Definición

La Responsabilidad Social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Comprende a toda la comunidad universitaria, abarca los siguientes aspectos:

- a) La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.
- b) Colabora con la sociedad y sus instituciones públicas y privadas mediante el estudio, investigación y propuestas de soluciones a los problemas sociales relacionados con las actividades específicas de la Universidad.
- c) Extiende su acción educativa a la comunidad de su entorno mediante actividades de promoción y difusión cultural.
- d) Fomenta la educación continua de profesionales de nivel universitario, mediante la organización de ciclos especiales y cursos regulares para su capacitación o actualización.
- e) Promueve un clima y una cultura de paz, especialmente a través de actividades de capacitación, investigación y divulgación en temas vinculados con la sostenibilidad de la sociedad y el ambiente.
- f) Ejerce la función conciliadora y arbitral como parte de los mecanismos alternativos de solución de conflictos sociales en la región.
- g) Asesora a instituciones y organizaciones sociales en el ámbito de sus funciones, a través de equipos de docentes y alumnos, con el apoyo personal administrativo.



Artículo 253. Promoción y reconocimiento a la Responsabilidad Social Universitaria

- a) La UNACH promueve la implantación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las dependencias e integrantes de la comunidad universitaria, para ello, destina el 2% de su presupuesto para su cumplimiento.
- b) Las actividades que desarrollen los docentes y alumnos en responsabilidad social universitaria merecerán el reconocimiento de la Universidad como méritos académicos para los alumnos y para la calificación de los docentes. La actividad de Responsabilidad Social Universitaria puede ser equivalente en créditos, de acuerdo a lo normado por cada Facultad.

Artículo 254. Voluntariado Universitario

La Universidad desarrollará programas de Voluntariado de Responsabilidad Social Universitaria, conformado por docentes, alumnos y graduados, los que constituirán equipos para acciones de extensión y proyección universitaria. Programas que dependerán de la Vicepresidencia de Investigación.

CAPÍTULO 13

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 255. Defensoría Universitaria

- a) La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que



formulen los integrantes de la comunidad universitaria vinculados con la infracción de derechos individuales.

- b) No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley, así como en el presente Estatuto y Reglamento General de la Universidad.

Artículo 256. Composición de la Defensoría Universitaria

- a) La Defensoría Universitaria es el órgano unipersonal, elegido por la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Organizadora. El cargo de Defensor Universitario es por dos (02) años y no procede su reelección para el periodo inmediato.
- b) El Defensor Universitario rinde cuentas anualmente a la Comisión Organizadora, respecto de las funciones desempeñadas.

Artículo 257. Atribuciones

La Defensoría Universitaria tiene como atribuciones:

- a) Recepciona y resuelve las denuncias, quejas y reclamaciones que formulen los integrantes de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de derechos individuales.
- b) Propone normas, políticas o acciones que mejoran la defensa de los derechos de los estudiantes, administrativos y profesores.
- c) Velar por la defensa y promoción de los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir al mantenimiento del principio de autoridad responsable en la Universidad.
- e) Formular sugerencias y recomendaciones a los responsables de los



órganos de gobierno y demás instancias administrativas de la Universidad.

- f) Actuar como conciliador o mediador en caso lo requiera.
- g) Otras que determine el Reglamento General y Reglamento Específico.

Artículo 258. Requisitos para ser Defensor Universitario

Para ser Defensor Universitario, se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser profesor ordinario en la categoría de Principal o Asociado.
- c) No haber sido sancionado por comisión de falta disciplinaria o ética en la Universidad.
- d) No haber sido condenado por delito doloso.
- e) No estar inmerso en Procedimiento ante el Tribunal de Honor Universitario.
- f) Acreditar solvencia moral en la defensa de los intereses de la Universidad y sus estatutos.
- g) Haber mostrado solvencia moral como docente o en el ejercicio de cargos en la UNACH.
- h) No desempeñar cargo de autoridad universitaria ni ejercer representación ante órganos de gobierno, así como ejercer representación sindical.

Artículo 259. Funcionamiento

El funcionamiento y procedimiento de la Defensoría Universitaria serán establecidos en el Reglamento General y en el Reglamento Específico que para tal efecto apruebe la Comisión Organizadora.



CAPÍTULO 14

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 260. De los recursos

Son recursos económicos de la UNACH las asignaciones provenientes de:

- a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- b) Los Recursos Directamente Recaudados por la UNACH.
- c) Las donaciones y transferencias de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la UNACH.
- d) Los recursos por Operaciones Oficiales de crédito interno y externo con aval de estado.
- e) Los recursos determinados, provenientes por diferentes fuentes.
- f) Los ingresos por leyes especiales que se generan durante la fase de Ejecución del Proceso Presupuestario.
- g) Los demás que señale el Estatuto y el Reglamento General de la UNACH.

Artículo 261. De los recursos ordinarios

Los Recursos Ordinarios son ingresos provenientes de la recaudación tributaria y otros conceptos, que el estado recauda a través de la SUNAT y que la Dirección General de Presupuesto Público-DG-PP-MEF, asigna los recursos para la ejecución de gasto a cada pliego presupuestario.

La UNACH recibe los recursos presupuestales del tesoro público para satisfacer las siguientes necesidades:

- a) Básicas, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la UNACH con un nivel exigible de calidad;



- b) Adicionales, con las que se atienden los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo cultural y del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- c) De infraestructura y equipamiento, para atender el mejoramiento y modernización, de acuerdo con el plan de inversiones de la UNACH.

Artículo 262. De los recursos directamente recaudados

Son ingresos propios de la UNACH la contribución voluntaria de los graduados, rentas de su patrimonio, pago por derecho de enseñanza, derechos de tasas por cobro de carnets, derecho de examen de admisión, pagos por grados, títulos, constancias, certificados, tesis, matrículas, traslados, venta de libros, servicios de laboratorios, servicios de asesoría, imprenta, servicios de investigación, servicios a terceros, seminarios, forums, charlas, cursos, diplomados, actividades recreativas, de extensión universitaria, proyección social y otros conceptos. Dentro de este rubro también se encuentran los recursos de balances del propio presupuesto y las utilidades resultantes de la prestación de servicios o venta de productos generados por su propia actividad, así como aquellos ingresos que corresponde a la universidad de acuerdo a la normatividad vigente. Asimismo también son los ingresos provenientes de aquellas tasas aprobadas y que figuren en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA.

Artículo 263. De las Donaciones y Transferencias

Las donaciones y transferencias son ingresos que comprende los fondos financieros no reembolsables recibidos por nuestra universidad proveniente de Agencias de Desarrollo, Gobiernos, Instituciones y Organismos



nacionales e Internacionales, así como de otras personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el país. Se consideran las transferencias provenientes de las Entidades Públicas y Privadas sin exigencia de contraprestación alguna.

Artículo 264. De los recursos determinados

Los recursos determinados corresponde a los ingresos que recibe nuestro Pliego Presupuestario, conforme a Ley, por la explotación económica de recursos naturales (Canón Minero, Hidroenergético, Forestal y otros que hubiera a lugar) que se extraen en la región Cajamarca. Asimismo, considera los fondos por concepto de regalías. Además, considera los recursos correspondientes a las transferencias del FONIPREL, así como otros recursos de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 265. De los recursos Oficiales de Crédito Interno y Externo

Ingresos que comprende los fondos de fuente interna y externa provenientes de operaciones de crédito efectuadas por nuestra universidad con aval del Estado con Instituciones, Organismos y Gobiernos Nacionales o Extranjeros, así como las asignaciones de líneas de crédito.

Artículo 266. Del patrimonio de la Universidad

- a) Los bienes que constituyen patrimonio de la UNACH deben ser inscritos en el Registro del Patrimonio de la UNACH e inventariados en forma periódica.
- b) Estos bienes pueden ser sujetos a actos de administración y disposición de acuerdo a ley, y a los reglamentos especiales que sean dictados y aprobados por la Comisión Organizadora.



Artículo 267. De la administración de las donaciones, herencias y legados
El régimen de administración y asignación de los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, pueden ser establecidos por el donante. En caso contrario es establecido por la Comisión Organizadora.

Artículo 268. Del régimen económico

- a) El régimen económico de la UNACH se organiza según la clasificación Institucional establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, como a continuación se detalla:

Sector: 10 Educación

Pliego Presupuestal: 550 Universidad Nacional Autónoma de Chota-UNACH

Unidad Ejecutora: 1375 Universidad Nacional Autónoma de Chota-UNACH

Unidad Operativa Presupuestal: Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Escuelas Profesionales, Oficinas Generales, Dependencias, Unidades Orgánicas, Oficina, Áreas, Unidades (Centro de Costos que forman parte integrante del pliego de la UNACH).

- a.1) Sector: 10 Educación

División principal del esfuerzo organizado del gobierno y que está encaminado a prestar el servicio de Educación Superior Universitaria. Además existe un conjunto de organismos con propósitos comunes que realizan acciones referidas a la gestión Superior Universitaria – Gestión Gubernamental.

- a.2) Pliego Presupuestario: 550 Universidad Nacional Autónoma de Chota-UNACH

Nuestro Pliego Presupuestario, constituye una entidad del sector público, a la que se le aprueba una asignación en el prespues-



to anual, para el cumplimiento de las actividades o proyectos a nuestro cargo, que conllevan al logro de los objetivos institucionales determinados para un año fiscal.

a.3) Unidad Ejecutora: 1375 Universidad Nacional Autónoma de Chota-UNACH

Constituye el nivel descentralizado u operativo en nuestra universidad. Nuestra Unidad Ejecutora cuenta con un nivel de desconcentración administrativa que:

- Determina y recauda ingresos
- Contrae compromisos, devenga gastos y ordena pagos con arreglo a la legislación aplicable
- Registra la información generada por las acciones y operaciones realizadas
- Informa sobre el avance y/o cumplimiento de metas
- Otras acciones enmarcadas a la normatividad vigente.

a.4) Unidades Operativas

Las Unidades Operativas integrantes del Pliego, son las responsables de programar y formular el presupuesto analítico de la dependencia dentro del marco normativo y remitirlo oportunamente a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, dentro de las fechas establecidas.

Las Unidades Operativas presupuestales para la mejor utilización de sus recursos, gozan de autonomía en la elaboración y ejecución de sus presupuestos.

a.5) Centros de Costos

Los Centros de Costos en nuestra universidad se definen como aquellas:

- Dependencias que tiene a su cargo metas, actividades o proyectos.



- Es una unidad orgánica y amerita asignación de recursos presupuestales.
 - Responde a la Estructura orgánica de la Universidad (ROF)
 - Responde a una jerarquía, es representativa.
 - Es una Unidad de Costo
- b) Los gastos que se irrogan en las categorías presupuestarias de nuestro Presupuesto Institucional de Apertura – PIA y/o Modificado - PIM se definen en base al estudio de ingresos y gastos que se generan en los distintos procesos académicos y administrativos que se realizan en las referidas unidades de operación y de acuerdo a las asignaciones de crédito presupuestal por parte de la DGPP-MEF.
- c) La categoría presupuestal “Programa Presupuestal” 066 Formación Universitaria de Pregrado, tiene como resultado específico que los “egresados de nuestra universidad cuenten con adecuadas competencias para su desempeño profesional”. De esta manera, el egresado se inserta adecuadamente en el mercado laboral, y contribuye con el desarrollo del país.
- d) La categoría presupuestal “Acciones Centrales”, comprende las actividades orientadas a la gestión de recursos humanos, materiales y financieros en nuestra universidad, que contribuyan al logro de los resultados de todo sus programas presupuestales con enfoque de resultados.
- e) La categoría presupuestal “Asignaciones Presupuestales que no resultan en Productos-APNOP”, Comprende las asignaciones que se aprueben en el presupuesto para la atención de una finalidad específica de nuestra Universidad. Dichas asignaciones no tiene relación con el fin de la universidad, más bien va direccionada a la



generación productiva de la UNACH.

Artículo 269. De los responsables

Los responsables de todas las unidades mencionadas en el artículo precedente del presente Estatuto tienen responsabilidad administrativa civil y penal en el manejo y ejecución de sus presupuestos.

Artículo 270. De la memoria y proyecto anual

Las unidades de operación presupuestal de la UNACH deben presentar sus memorias y proyectos anuales de presupuesto debidamente fundamentados a la Oficina de Planificación y Presupuesto para ser consolidados en el proyecto de presupuesto de la UNACH.

Artículo 271. Del presupuesto anual

El proyecto anual de presupuesto de la UNACH debe ser aprobado por la Comisión Organizadora, dentro del plazo que fija la ley y contiene en un solo documento todos los ingresos y egresos de la UNACH.

Artículo 272. Ejecución presupuestal

En coordinación con la Dirección General de Administración, cada unidad de operación presupuestal tiene un código presupuestal para facilitar la ejecución de su presupuesto. El Reglamento General de la UNACH norma lo pertinente.

Artículo 273. Asignación presupuestal

La Comisión Organizadora asigna periódicamente, de acuerdo con la disponibilidad y prioridades programadas, los recursos económicos de la UNACH a las unidades de operación presupuestal, que rinden cuenta conforme a lo establecido en el Reglamento General de la UNACH.



Artículo 274. Ejecución de los fondos

Cada unidad de operación presupuestal ejecuta directamente los fondos asignados y coordina, con la Dirección General de Administración, la ejecución de los gastos comunes de la UNACH en bienes, servicios y equipos.

Artículo 275. De la cuenta de la UNACH

Antes de los seis (06) meses siguientes al vencimiento de un período presupuestal, la Comisión Organizadora aprueba la Cuenta General de la UNACH y su balance correspondiente al período fenecido.

Artículo 276. Rendición de cuentas

La UNACH rinde cuenta del ejercicio presupuestal a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y finanzas - MEF y publica el balance respectivo en el portal electrónico de la UNACH.

Artículo 277. Fondo de becas y subvenciones

La UNACH crea el fondo de becas y subvenciones de estudios e investigación para los estudiantes destacados y de escasos recursos, docentes y personal no docente. Asigna un monto en su presupuesto para estos fines. Está a cargo del Vicerrector Académico y lo administra la Oficina de Bienestar Universitario.

Artículo 278. Publicación de ingresos y egresos

La Dirección General de Administración publica cada tres meses en el portal electrónico de la UNACH, y en detalle, los ingresos y gastos que realizan las unidades de operación presupuestal y otras dependencias



que tengan actividades que generen recursos para la institución, así como el balance general institucional y la eficacia de cumplimiento del presupuesto asignado. Por lo tanto, los responsables de oficinas deberán alcanzar la información requerida.

CAPÍTULO 15

DE LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 279. Definición

Son los documentos técnicos-normativos que norman y regulan la gestión institucional; en cuanto a la buena administración, ejecución presupuestal y de los recursos humanos, para el cumplimiento de la misión, visión, objetivos estratégicos e institucionales de la UNCH.

Artículo 280. Documentos de gestión

a) Se constituyen como instrumentos de gestión de la UNACH, los siguientes:

- Estatuto de la Universidad.
- Plan Institucional Universitario (PIU).
- Reglamento General de la Universidad.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Manual de Organización y Funciones (MOF).
- Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP).
- Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE).
- Manual de Perfiles de Puesto (MPP).
- Plan Estratégico Institucional (PEI).
- Plan Operativo Institucional (POI).
- Reglamento de Elecciones para autoridades universitarias.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).



- Plan Anual de Contrataciones (PAC).
 - Manual de Procedimientos Administrativos (MAPA).
 - Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
 - Reglamentos Internos.
 - Reglamentos Específicos.
- b) Los instrumentos de gestión son elaborados, evaluados, revisados y actualizados permanentemente por las instancias competentes de la UNACH.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. La UNACH está exonerada de todo tributo fiscal o municipal, creado o por crearse. Toda actividad cultural que ella organice está exenta del pago de impuestos. El Presidente expedirá las resoluciones de auspicio de las actividades académicas y culturales organizadas por las distintas dependencias de la universidad.

SEGUNDA. El arreglo a la décimo tercera disposición complementaria transitoria de la ley 30220, los estudiantes ingresantes a partir del 10 de julio del 2014, están obligados a cumplir lo dispuesto por el artículo 45° de la referida Ley.

TERCERA. La implementación de lo establecido en el presente estatuto, será de manera gradual y supeditada al presupuesto proveniente del tesoro público y a las normas que SUNEDU y/o MINEDU establezcan.

CUARTA. En tanto en la UNACH haya elección y designación de autoridades según lo establecido en la Ley Universitaria 30220, se encargará en calidad de Coordinador, el cargo de Decano de Facultad.

QUINTA. En tanto en la UNACH haya elección y designación de autoridades según lo establecido en la Ley Universitaria 30220, se encargará en calidad de Subcoordinador de Escuela, el cargo de Director de Es-



cuela; y en calidad de Subcoordinador de Departamento, el cargo de Director de Departamento.

SEXTA. Entre tanto no se conforme la Asamblea Universitaria, la Comisión Organizadora asumirá dichas funciones.

SEPTIMA. Hasta la Constitución de las autoridades y órganos de gobierno en la UNACH, en base a la Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades en proceso de Constitución aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU del 31 de marzo del 2016, a la ley N° 30220 y el presente Estatuto, donde el gobierno está a cargo de una Comisión Organizadora, designada por el MINEDU, constituida y con los atributos que le concede el Art. 29° de la misma ley.

OCTAVA. Los Departamento Académicos se activan con un mínimo de 8 docentes ordinarios o contratados a tiempo completo o dedicación exclusiva. Los docentes tienen un plazo de 30 días, a partir de la aprobación del presente Estatuto, para solicitar dicha adscripción, en caso contrario el Vicepresidente Académico realizará la adscripción de oficio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El Presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular de la entidad para efecto del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; leyes anuales de presupuesto del sector público y demás normas complementarias. Los Vicepresidentes Académico y de Investigación hacen las veces de Vicerrector Académico y de Investigación respectivamente.

SEGUNDA.- La Comisión Organizadora de la UNACH asume funciones de Consejo y Asamblea Universitaria.